

Exposición de Motivos del Municipio de MOROLEÓN

En la exposición de motivos para nuestra iniciativa de ley de ingresos 2021 manifestamos consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que la justifican; tratando de apegarnos a la realidad, mostrando un planteamiento general y objetivo, así también exponemos los impactos jurídicos, sociales presupuestarios y administrativos ya que todo esto ayuda para la buena toma de decisiones. Ya que con ello se mostrarán los resultados de las acciones que se lleven a cabo, los cuales se esperan sean positivas.

Se expone primeramente lo referente al **artículo 14 de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**

Con fundamento en el Artículo 38 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, elaboramos el estudio tarifario a los servicios públicos para establecer los alcances y efectos de nuestro proyecto para el ejercicio 2021 y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entregamos nuestra propuesta para que se ponga a disposición del H. Ayuntamiento, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Para el SMAPAM resulta fundamental establecer en estos momentos un esquema tarifario acorde a las condiciones sociales, económicas y sanitarias generadas por la pandemia que se ha presentado en todo el mundo y que afecta a todos por igual, pero que tienen incidencia y consecuencias de mayor impacto en las familias de escasos recursos.

Estimamos que es necesario, en este momento, dar garantía de que todas las familias, comercios, industrias y oficinas gubernamentales de los tres niveles de gobierno, tengan certeza de contar con el servicio de suministro de agua potable, pues de lo contrario, se verían seriamente afectadas las condiciones para la preservación de la salud y el bienestar de la población.

Por esta razón es que el SMAPAM se encuentra ante un reto que debe afrontar actuando de manera positiva, inteligente e inmediata, y en eso estamos centrándonos, en garantizar que se mantenga un buen nivel en la dotación de los servicios.

La mayor presencia de las familias dentro de su hogar, como consecuencia de las medidas de prevención que se recomiendan de forma general para tener menor riesgo de contagio, **generan un gasto mayor de agua** del que cotidianamente se venía registrando, pues durante el día, miembros de la familia acudían a su trabajo, otros a la escuela y a realizar actividades varias fuera del hogar, pero ahora que tienen una mayor permanencia en casa **las demandas de agua suben** y esto implica que se tenga que disponer de volúmenes mayores para su atención.

Este factor que se presenta en la gran mayoría de domicilios en la ciudad, nos ha generado una mayor operación de las fuentes de abastecimiento, de tal manera que los pozos han venido operando por encima de los períodos de operación que tenemos normalmente.

La operación durante más horas, se traduce en un mayor gasto de energía eléctrica y consecuentemente una inversión económica que no estaba considerada dentro de los gastos programados para este año 2020, de tal forma que nuestro presupuesto de egresos se verá modificado en la medida que sigamos operando las fuentes de abastecimiento con horarios extendidos.

No solamente es el gasto de energía eléctrica el costo adicional que se presenta ante esta situación, también el gasto se refleja en el pago de los derechos de extracción que se tiene que hacer a la Comisión Nacional del Agua en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

A los dos gastos anteriormente citados, se suma el costo del personal que tiene que trabajar horas extras para poder responder a las necesidades de operación y mantenimiento generadas por el incremento en la demanda de los servicios.

En términos de egresos, es claro que en el SMAPAM tenemos que encontrar una solución para compensar ese crecimiento del gasto corriente y evitar que el dinero reservado para obras, ampliación de coberturas y dotación de servicios a nuevos usuarios, se vea severamente limitado y traiga efectos negativos para quienes pretenden y aspiran legítimamente a tener servicio de agua potable directamente en su hogar.

En cuanto a los ingresos también se tienen efectos que pudieran afectar el proceso recaudatorio del organismo operador, y nos referimos puntualmente a un fenómeno que se ha producido en razón de la disminución en la capacidad económica de muchas familias, quienes se han visto afectadas por la pérdida de trabajo o la disminución de su ingreso, y eso les impide hacer sus pagos puntualmente.

Estas familias que por alguna razón se ven imposibilitados de hacer el pago de sus servicios, deben seguir teniendo acceso a los servicios debido a que, en caso de limitarlos, les generaría problemas de salud con las repercusiones graves que esto representa, y por lo tanto, hemos mantenido nuestra política de dar **continuidad de servicio** independientemente de la condición que se presente por la morosidad generada por este problema que se va ahora presentando de forma paulatina.

También es cierto que en este beneficio de mantener los servicios se ampararían injustamente aquellos que de forma sistemática se niegan a pagar sus consumos, pero no es tiempo de hacer distinciones y nuestra postura es la de apoyar a la población en general.

Es el contexto en que nos encontramos, con la mira puesta en la preparación de la iniciativa de ley de ingresos en lo correspondiente a la prestación de los servicios de agua potable, el Consejo Directivo ha mostrado su sensibilidad a fin de no trasladar los impactos inflacionarios en su totalidad y permitir que las tarifas sigan teniendo accesibilidad en su pago para que todos puedan contar con los servicios que tanto necesitan.

Lo anterior significa que dentro del plan de tarifas para el año 2021, se está proponiendo que se aplique solamente un incremento del 2% a las tarifas y de conservar la indexación del 0.8% bimestral, excepto para la cuota base doméstica y mixta, con lo cual se favorecería primordialmente a quienes tiene los consumos bajos. Equivalentes a veinte o menos metros cúbicos al bimestre y ahí se ubica el 62% de nuestro total de usuarios domésticos.

Uno de los factores que ha permitido darle estabilidad a la tarifa y que nos ha posibilitado de ir anualmente extendiendo nuestras coberturas, y con ello llegando a los domicilios de usuarios que históricamente habían carecido de servicio dentro de su hogar, tiene su base en la aplicación de la indexación.

Este factor que se aplica de manera bimestral a las tarifas y permite que se vaya haciendo frente a los incrementos que tenemos en los insumos durante el transcurso del año, pues para nosotros existen de forma permanente incrementos en los materiales y suministros para operación y mantenimiento, en la energía eléctrica, en el pago de los derechos de extracción, en los suministros de equipo para mantener en buen nivel la operación y en todo aquello que forma parte de los componentes materiales y humanos necesarios para seguir operando.

En este sentido es que proponemos que se mantenga la indexación del 0.8% bimestral y que compensaría parte de los incrementos que hayamos tenido en el transcurso de este año, y que se acentuarán conforme pasen los meses finales del 2020, pero tendrán efectos mayores para el año 2021 que es el periodo tal cual se está presentando esta iniciativa.

En el análisis de costos que realizamos anualmente para ver los efectos que tiene en otro gasto corriente el incremento de los materiales e insumos para prestación del servicio, tenemos cuatro grupos de gastos perfectamente identificados; 1) el gasto en recursos humanos, 2) materiales y suministros para la operación y el mantenimiento, 3) energía eléctrica para la extracción, conducción y distribución del agua potable y 4) los derechos de extracción que se deben pagar a la Federación.

Del análisis realizado observamos que el impacto neto de los costos fue del 6.7% y que eso va disminuyendo la capacidad operativa del organismo si no se toman medidas de ajuste que permitan compensar las alzas, pero que por otra parte tenemos ante nosotros el reto de apoyar a la ciudadanía, y es por ello que se tomó la decisión de no trasladar todo el impacto de costos en los precios a ejercer en el año 2021.

De la propuesta al Artículo 14 de la ley de ingresos

Para la prestación de servicios de suministro potable contenidos en la fracción I, estamos proponiendo un incremento del 2% para todos los giros y mantener la indexación del 0.8 % bimestral y atendiendo a lo dispuesto en el sentido de generar condiciones favorables para las familias dada la situación que se presenta, estamos proponiendo que la cuota base al servicio doméstico y el servicio mixto no se indexe.

Esta acción permitirá que los bajos consumos se vean beneficiados porque la cuota base representa gran parte de la tarifa integrada en los primeros

metros cúbicos y a medida que crece el consumo, con el aumento del cargo variable la cuota base va perdiendo proporción dentro del total.

Para clarificar lo anterior es importante señalar que el cobro que los usuarios realizan es mediante dos componentes. El primero es una cuota base que se cobran los usuarios por los servicios de aducción del agua, es decir todo el proceso de extracción, conducción y distribución para hacer llegar hasta su casa y poner a su disposición el agua que habrá de utilizar. Esta cuota base se integra por los gastos de energía eléctrica que el organismo requiere para realizar la extracción, incluye también los costos operativos de cloración para generar mejores condiciones de potabilización del agua, para posteriormente ser conducida y distribuida en toda la zona urbana.

Hasta ese momento y sin que aún exista consumo el organismo operador ya ha ejecutado gastos cuyo importe total es dividido en proporción al volumen que a cada giro corresponde y a los usuarios clasificados en cada uno de ellos, de tal manera que el dividir el importe proporcional que corresponda por giro entre el número de usuarios y los 12 meses del año nos genera una cuota base para cada uno de ellos.

La otra componente es el cargo variable y ese se cobra en función del número de metros cúbicos que cada usuario consuma de esta forma se cumple el propósito de que pague más quien más consume, pero también se cumple con el principio de equidad en el sentido de que paga menos quien menos consume.

Para los giros doméstico y mixto es que se propone no aplicar indexación y por tanto el efecto de incremento durante el año se reduce notablemente.

Como resultado tenemos que el incremento anualizado el 2.3% promedio para los usuarios 16,966 usuarios domésticos y para los 515 usuarios mixtos se tendrá un incremento máximo en el año del 2.4%. Esto significa que los

precios entre diciembre del año 2020 y diciembre del año 2021, tendrán incrementos menores a la inflación.

Para los giros comerciales e industriales se aplica un incremento del 2% como ya se comentó previamente y la indexación del 0. 8%, en este caso incluyendo la cuota base.

En las tarifas domésticas se propone un ajuste del -3% al metro cúbico 21, pasando de \$199.31 a \$192.72 para disminuir el diferencial que se tiene actualmente respecto al metro cúbico 20 y en consecuencia se plantean incrementos menores al 2% a los consumos de 22 y hasta los 30 metros cúbicos para atenuar la curva tributaria que se presenta en ese punto y lograr que se dé en forma armoniosa el crecimiento diferencial. A partir del metro cúbico 31 retoma el incremento del 2% que es el más alto que se propone aplicar.

En cuanto a los servicios de alcantarillado y tratamiento las tasas vigentes se mantienen sin incremento alguno y solamente los precios contenidos en las fracciones III y IV, que es donde se concentran esos conceptos, tendrán incremento del 2%.

Los cobros relacionados con la emisión de contratos, instalación de ramales para tomas de agua potable, medidores, cuadros de medición, instalación de descargas de agua residual, así como los servicios administrativos y operativos, contenidos en las fracciones de la V a la XI, tendrán un incremento del 2%.

El pago por incorporación de agua y drenaje que pagan los fraccionadores para obtener el derecho de conectarse a las redes hidráulicas y sanitarias, los cuales se encuentran dentro de fracción XII, se propone incrementarlos en la misma proporción que el resto de los servicios al 2% respecto a los precios de diciembre del año 2020.

2025-dta-0

Dentro de la fracción XIII de servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos giros, la XIV correspondiente a incorporaciones no habitacionales, la XV en la que se incluyen cobro para incorporación individual, la XVI para venta de agua tratada, se propone para todos ellos un incremento del 2%.

Dentro de la fracción XVII correspondiente al cobro por excedentes en las cargas contaminantes conforman los parámetros establecidos por la norma, se añade el texto en el que se precisa que los parámetros establecidos como referente para verificar el cumplimiento de los contaminantes permitidos será aplicable para los usuarios que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Dentro de la ley vigente no se precisa cuál será el límite descargas permitidas y si bien se está aplicando sobre los parámetros y la norma oficial establece, se hace necesario referirlo dentro de la ley para que los usuarios no habitacionales que incurren en la descarga contaminante fuera de los parámetros establecidos, conozcan cuáles son los límites permitidos y que les dé mayor claridad sobre los cobros que se les aplican cuando exceden su carga contaminante, obligando al organismo operador a ejercer un mayor gasto económico para el tratamiento de esas aguas.

Cuando los usuarios no habitacionales toman medidas preventivas para ser un pretratamiento o generar condiciones de atención previa a sus aguas residuales, generalmente descargan sus aguas con el cumplimiento de la norma, pero cuando esto no sucede se arrojan a la red de alcantarillado aguas que tienen una carga mayor de grasas y aceites, sólidos suspendidos, demanda bioquímica de oxígeno y un potencial de hidrógeno fuera del rango permisible, por lo cual debe ser atendido de forma especial dentro del tratamiento y mediante la aplicación de los cobros contenidos en esta fracción, es que tienen la recuperación tributaria para hacer frente a esos gastos.

En la fracción I del artículo 44, para el caso de descuentos a personas adultos mayores y personas de capacidades diferentes, se adiciona un texto en el que se señala que en ninguna circunstancia el descuento podría ser superior al 20%.

Se propone incluir este texto porque existen usuarios que, siendo adultos mayores y por tanto acreedores a este beneficio, piden un 20% adicional cuando también se encuentran en condición de capacidad diferente.

Lo que estamos proponiendo es que se otorgue el beneficio en los términos en que fue concebido para beneficiar a las personas que estuvieron en esta condición, pero no puede ser acumulado y otorgar doble beneficio, por lo cual es que proponemos enseñarles texto para clarificar la aplicación ahí dispuesta.

Se adiciona la fracción VIII para otorgar un descuento del 50% al pago de títulos de explotación para incorporación individual de viviendas conforme a los precios contenidos en el artículo 14, fracción XII, incisos b) de esta Ley.

Expuesto lo anterior y cumpliendo con lo establecido por los ordenamientos legales referidos, ponemos a disposición del H. Ayuntamiento nuestro proyecto tarifario para el año 2021.

Eliminación del Derecho por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas y su extensión de horarios Artículo 29 de la ley vigente 2020

Se elimina el derecho por la expedición de permisos eventuales para venta de bebidas alcohólicas y su extensión de horario, regulados estos conceptos en el artículo 29, fracciones I y II de la ley de ingresos vigente 2020, por ahora ser competencia de dichos cobros el ejecutivo del Estado, esto de acuerdo a la nueva LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO

—Soy, o.t...O.

DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS estipulados en sus artículos 9, 13 y artículo 17 en el ultimo y penúltimo párrafo.

Del artículo 30 sección décima sexta, Por la expedición de certificaciones, constancias y cartas

Se adiciona la fracción VIII en el artículo 31 por el concepto de Constancia de factibilidad, por ser competencia de los ayuntamientos el cobro de la constancia de factibilidad, de acuerdo al artículo 12 fracción II de la nueva LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, con un costo análogo a las demás constancias y certificaciones.

Jurídico

La facilidad de que los municipios realicen sus propias iniciativas, justifiquen motiven y fundamenten sus nuevos conceptos y tarifas así como mayores incrementos y facilidades administrativas, permite que se puedan captar mayores ingresos propios, siempre y cuando realicen las acciones necesarias para lograrlo. Tomando en cuenta ahora mas que nunca las contingencias que se puedan venir en un futuro cercano. Por lo que éste municipio opto por solo marcar el incremento del 3.5%, no habiendo así un impacto jurídico relevante; no siendo así para lo que corresponde al artículo 29 de nuestra ley vigente 2020 la cual trata de la expedición de los permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas y la extensión de horario de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas; los cuales ya serán cobrados por la SATEG, dejando de percibir mas o menos en porcentaje del total de los derechos cerca del 2%.

Administrativo

Se debe considerar en cada área la responsabilidad de llevar a cabo con eficiencia y eficacia los principales procesos a desarrollar para el cumplimiento de sus funciones, administrando los recursos a conciencia y así lograr obtener un balance presupuestal adecuado y mayor transparencia el qué hacer Gubernamental.

Presupuestal

El incremento presupuestario en nuestra iniciativa se considera razonable y con la incertidumbre ahora, por la experiencia de este ejercicio con relación a la Pandemia; de si se pueda lograr o no, para poder seguir conservando la liquidez en el gasto, el cual también debe ser mucho muy austero que en otros años, teniendo evaluaciones de desempeño y estableciendo criterios de asignación de recursos públicos según el logro de los resultados; rendición de cuentas de los recursos públicos invertidos en los resultados alcanzados; transparencia sobre la situación que guarda el quehacer gubernamental; y, facilidad en la toma de decisiones de la aplicación de los recursos públicos.

Para éste 2021 además se deben considerar que es un año de elecciones y de término de administración; teniendo como ya se mencionó la referencia de éste año de una Pandemia inesperada que vino a descontrolar al mundo entero en todos los ámbitos.

De acuerdo al entorno económico, las políticas fiscales y criterios tributarios, etc., el año 2021 se visualiza como un año aun mas difícil que el de éste año para todo el país, sabemos que la estructura de ingresos de la mayoría de los Municipios de Guanajuato y del País está limitada

por el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Ley que lo regula, por lo que la capacidad de generación de ingresos de los Municipios es precaria. Debemos hacer conciencia en el gasto, tomando en cuenta el pronóstico de ingresos autorizado en nuestra iniciativa de Ley de Ingresos, que será la base para presupuestar el gasto; ya que se distribuye razonablemente; haciéndose un análisis de las necesidades para el correcto funcionamiento y la generación de mayor valor público.

Teniendo el balance presupuestal sostenible se evita el endeudamiento y por ende se conservan nuestras finanzas sanas.

Social

La Hacienda Pública Municipal es indudablemente la función de mayor relevancia en el logro de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal, cuya misión es gestionar y ejercer los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la prestación de servicios públicos y la implementación de obras y acciones de beneficio social.

El incremento manejado en nuestra iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 del 3.5%, se considera que no marcaría un impacto excesivo para nuestra sociedad, ya que la actividad económica de nuestra Ciudad se ha bajado a consecuencia de la pandemia, donde se tuvo incluso que prescindir de las labores y servicios de muchos trabajadores afectando en gran medida el bolsillo de toda la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de MOROLEÓN

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio MOROLEÓN	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$241,363,148.98
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$422,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$422,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos,	\$0.00

	loterías y concursos	
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$27,129,958.11
1201	Impuesto predial	\$26,951,190.63
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$178,767.48
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,283,549.94
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$32,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,251,549.94
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$963,958.33
1701	Recargos	\$905,540.54
1702	Multas	\$58,417.79
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2100	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2200	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
2300	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
2400	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2500	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	Derechos	\$13,276,331.60
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	\$0.00

	municipio	
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$13,276,331.60
4301	Por servicios de limpia	\$198,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,367,705.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$237,915.28
4305	Por servicios de transporte público	\$54,302.67
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$61,428.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$216,000.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$123,202.07
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,153,704.05
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$279,533.94
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$11,334.14
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de	\$252,182.27

	anuncios	
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$185,187.22
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$8,135,836.96
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00

4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$8,322,462.49
5100	Productos	\$8,322,462.49
5101	Capitales y valores	\$846,840.84
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$4,820,949.48
5103	Formas valoradas	\$213,957.75
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$1,539,000.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$300.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$901,414.42
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	\$0.00

	liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$1,109,836.37
6100	Aprovechamientos	\$1,098,166.48
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$48,700.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$102,696.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$17,000.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$927,970.48
6107	Otros aprovechamientos	\$1,800.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$11,669.89
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$11,669.89
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos	\$0.00



	Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$188,855,052.14
8100	Participaciones	\$107,159,285.00
8101	Fondo general de participaciones	\$67,322,077.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$24,194,938.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$6,410,100.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,651,133.00
8105	Gasolinas y diésel	\$2,130,698.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$4,450,339.00
8200	Aportaciones	\$55,318,116.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$21,225,785.00
8202	Fondo de aportaciones para el	\$34,092,331.00

	fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	
8300	Convenios	\$22,508,219.43
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$20,368,219.43
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$2,140,000.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$3,869,431.71
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$10,783.99
8402	Fondo de compensación ISAN	\$174,668.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,212,942.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$105,544.00
8405	Alcoholes	\$812,786.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$52,707.72

8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$1,500,000.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$1,096,020.00
5100	Productos	\$1,096,020.00
5101	Capitales y valores	\$1,096,020.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$41,060,632.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$41,060,632.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$71,556.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00

7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$40,989,076.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00

7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,400,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$3,200,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$3,200,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	DIF Municipal	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$23,757.28
5100	Productos	\$23,757.28
5101	Capitales y valores	\$23,757.28
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00

5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,108,025.71
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,991,392.57
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$561,213.16
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,370,048.30
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$48,083.80

7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$12,047.31
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$116,633.14
7901	Donativos	\$116,633.14

7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,788,388.41
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,788,388.41
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$8,114,404.24
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$673,984.17
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Patronato de la Feria	Ingreso

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		Estimado
Total		\$3,929,938.09
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$25.00
5100	Productos	\$25.00
5101	Capitales y valores	\$25.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de	\$0.00

	ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,929,913.09
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,929,913.09
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3,929,913.09
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del	\$0.00

	petróleo para la estabilización y el desarrollo	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto municipal de Vivienda	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$30.00
5100	Productos	\$30.00
5101	Capitales y valores	\$30.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la	\$0.00

	información pública	
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$350,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$350,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$350,000.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00

7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y	\$0.00

	Judicial, y de los Órganos Autónomos	
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$358,010.37
9100	Transferencias y asignaciones	\$358,010.37
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$358,010.37
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
---	---------------------------------------	--------

CRI	Instituto Municipal de Planeación	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$12,775.37
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$12,775.37

7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$12,775.37
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	\$0.00

	de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,442,263.68
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,442,263.68
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$1,442,263.68
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

103.0.7..0.

9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$50.00
5100	Productos	\$50.00
5101	Capitales y valores	\$50.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00

20-07-01

5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$215,216.02
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$215,216.02
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$210,066.02
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$5,150.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros	\$0.00

Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,328,878.76
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,328,878.76
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$2,097,398.76
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$231,480.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. La hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo

dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a lo siguiente:

- I. Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda.

- II. Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior.

- III. El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.
 - a) Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2021 inclusive:

F. - O. - O.

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$139,981.64	0.00240000%	\$0.00
\$139,981.65	\$300,000.00	0.00255000%	\$335.95
\$300,000.01	\$600,000.00	0.00270000%	\$692.90
\$600,000.01	\$1,200,000.00	0.00285000%	\$1,502.90
\$1,200,000.01	\$2,400,000.00	0.00300000%	\$3,212.90
\$2,400,000.01	En Adelante	0.00315000%	\$6,812.90

- b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2020 inclusive:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$74,656.00	0.00450000%	\$0.00
\$74,656.01	\$150,000.00	0.00465000%	\$335.95
\$150,000.01	\$300,000.00	0.00480000%	\$683.10
\$300,000.01	\$600,000.00	0.00495000%	\$1,403.10
\$600,000.01	\$1,200,000.00	0.00510000%	\$2,888.10
\$1,200,000.01	En Adelante	0.00525000%	\$5,948.10

c) Inmuebles rústicos con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2020 inclusive:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$186,640.00	0.00180000%	\$0.00
\$186,640.01	\$250,000.00	0.00195000%	\$335.95
\$250,000.01	\$500,000.00	0.00210000%	\$459.50
\$500,000.01	\$1,000,000.00	0.00225000%	\$984.50
\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	0.00240000%	\$2,109.50
\$2,000,000.01	En Adelante	0.00255000%	\$4,509.50

IV. El impuesto predial en los supuestos previstos en esta fracción se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
a) Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
b) Con anterioridad a 1993	13.0000 al	13.0000 al	12.0000 al

	millar	millar	millar
--	--------	--------	--------

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. **Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

a) **Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:**

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial superior	\$9,280.51	\$20,624.75
Zona comercial de primera	\$4,049.29	\$8,524.84
Zona comercial de segunda	\$2,037.22	\$3,048.80
Zona habitacional centro medio	\$1,326.57	\$2,031.07
Zona habitacional centro económico	\$730.39	\$1,149.96
Zona habitacional residencial	\$1,484.06	\$2,629.96
Zona habitacional media	\$731.85	\$1,181.06
Zona habitacional de interés social	\$435.12	\$739.16
Zona habitacional económica	\$344.28	\$680.41
Zona marginada irregular	\$167.83	\$240.87

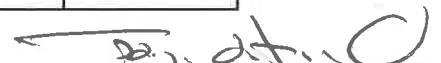
Zona industrial	\$122.40	\$515.63
Valor mínimo	\$120.71	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,836.78
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,292.18
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,893.56
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,893.86
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,911.14
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,916.58
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,364.52
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,751.29
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,198.15
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,072.26
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,467.14
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,781.84
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,115.78

Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$857.81
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$494.16
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,656.57
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,558.96
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,440.56
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,819.74
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,072.26
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,282.74
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,142.33
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,721.26
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,411.03
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,411.03
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,115.78
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$988.34
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,147.65
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,293.96
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,364.80
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,121.22
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,134.43
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,467.14

Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,843.84
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,282.74
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,781.83
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,721.26
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,410.45
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,168.30
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$986.79
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$739.16
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$494.16
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,917.96
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,827.30
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,072.26
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,440.56
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,887.34
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,215.55
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,282.74
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,851.97
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,605.29
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,072.26
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,635.15



Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,039.98
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,282.74
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,851.97
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,410.45
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,564.89
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,134.43
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,635.15
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,588.53
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,215.55
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,721.26

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,568.81
2. Predios de temporal	\$7,839.58
3. Predios de agostadero	\$3,504.26
4. Predios de cerril o monte	\$1,476.31

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1

c) Sin acceso	0.5
---------------	-----

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$10.34
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.42
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.87
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$75.20
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$87.95

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible	Tarifas
I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.64
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.41
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.41
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.34
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.41
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.41
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.28
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.62
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.21
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.39

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTEL, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$13.68
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$6.75
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$6.75
IV. Por tonelada de padecería de cantera	\$1.98
V. Por bloque de mármol, por kilogramo	\$0.38
VI. Por tonelada de padecería de mármol	\$12.31
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.08
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.08
IX. Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	\$1.24
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.39
XI. Por metro cúbico de conglomerado o sus derivados	\$0.35

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$142.49	\$142.49	\$142.49	\$142.49	\$142.49	\$142.49

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.79	\$2.82	\$2.84	\$2.86	\$2.89	\$2.91
2	\$4.34	\$4.37	\$4.40	\$4.44	\$4.48	\$4.51
3	\$5.95	\$5.99	\$6.04	\$6.09	\$6.14	\$6.19
4	\$7.62	\$7.68	\$7.74	\$7.80	\$7.87	\$7.93
5	\$9.36	\$9.44	\$9.51	\$9.59	\$9.67	\$9.74
6	\$11.19	\$11.28	\$11.37	\$11.46	\$11.55	\$11.64
7	\$12.99	\$13.10	\$13.20	\$13.31	\$13.42	\$13.52
8	\$14.84	\$14.96	\$15.08	\$15.20	\$15.32	\$15.44

9	\$16.75	\$16.88	\$17.02	\$17.15	\$17.29	\$17.43
10	\$18.70	\$18.85	\$19.00	\$19.15	\$19.30	\$19.46
11	\$20.70	\$20.86	\$21.03	\$21.20	\$21.37	\$21.54
12	\$22.74	\$22.92	\$23.10	\$23.29	\$23.47	\$23.66
13	\$24.83	\$25.03	\$25.23	\$25.43	\$25.63	\$25.84
14	\$26.98	\$27.19	\$27.41	\$27.63	\$27.85	\$28.08
15	\$29.15	\$29.38	\$29.62	\$29.86	\$30.10	\$30.34
16	\$31.40	\$31.65	\$31.90	\$32.16	\$32.41	\$32.67
17	\$33.68	\$33.95	\$34.22	\$34.50	\$34.77	\$35.05
18	\$36.02	\$36.30	\$36.59	\$36.89	\$37.18	\$37.48
19	\$38.17	\$38.47	\$38.78	\$39.09	\$39.40	\$39.72
20	\$40.36	\$40.68	\$41.01	\$41.34	\$41.67	\$42.00
21	\$60.80	\$61.29	\$61.78	\$62.27	\$62.77	\$63.27
22	\$72.30	\$72.88	\$73.46	\$74.05	\$74.64	\$75.24
23	\$83.92	\$84.59	\$85.26	\$85.95	\$86.63	\$87.33
24	\$95.77	\$96.53	\$97.31	\$98.08	\$98.87	\$99.66
25	\$107.68	\$108.54	\$109.41	\$110.29	\$111.17	\$112.06
26	\$119.85	\$120.81	\$121.78	\$122.75	\$123.73	\$124.72
27	\$132.13	\$133.19	\$134.25	\$135.33	\$136.41	\$137.50
28	\$144.64	\$145.79	\$146.96	\$148.14	\$149.32	\$150.51

50.000

29	\$157.28	\$158.54	\$159.81	\$161.09	\$162.38	\$163.68
30	\$170.10	\$171.46	\$172.83	\$174.21	\$175.60	\$177.01
31	\$182.88	\$184.34	\$185.81	\$187.30	\$188.80	\$190.31
32	\$195.78	\$197.35	\$198.92	\$200.52	\$202.12	\$203.74
33	\$208.87	\$210.54	\$212.22	\$213.92	\$215.63	\$217.35
34	\$222.14	\$223.91	\$225.70	\$227.51	\$229.33	\$231.16
35	\$235.51	\$237.39	\$239.29	\$241.21	\$243.13	\$245.08
36	\$249.05	\$251.05	\$253.05	\$255.08	\$257.12	\$259.18
37	\$262.78	\$264.88	\$267.00	\$269.14	\$271.29	\$273.46
38	\$276.64	\$278.86	\$281.09	\$283.34	\$285.60	\$287.89
39	\$290.67	\$292.99	\$295.34	\$297.70	\$300.08	\$302.48
40	\$304.85	\$307.29	\$309.74	\$312.22	\$314.72	\$317.24
41	\$319.14	\$321.69	\$324.26	\$326.86	\$329.47	\$332.11
42	\$333.43	\$336.10	\$338.78	\$341.49	\$344.23	\$346.98
43	\$347.78	\$350.56	\$353.37	\$356.19	\$359.04	\$361.91
44	\$362.34	\$365.24	\$368.17	\$371.11	\$374.08	\$377.07
45	\$377.04	\$380.06	\$383.10	\$386.16	\$389.25	\$392.37
46	\$391.84	\$394.98	\$398.14	\$401.32	\$404.53	\$407.77
47	\$406.84	\$410.09	\$413.37	\$416.68	\$420.01	\$423.37
48	\$421.92	\$425.30	\$428.70	\$432.13	\$435.59	\$439.07

2020-07-01

49	\$437.16	\$440.66	\$444.18	\$447.74	\$451.32	\$454.93
50	\$452.57	\$456.19	\$459.84	\$463.52	\$467.23	\$470.97
51	\$468.12	\$471.86	\$475.64	\$479.44	\$483.28	\$487.15
52	\$483.81	\$487.68	\$491.58	\$495.51	\$499.47	\$503.47
53	\$499.61	\$503.60	\$507.63	\$511.69	\$515.79	\$519.91
54	\$515.55	\$519.67	\$523.83	\$528.02	\$532.25	\$536.50
55	\$531.65	\$535.91	\$540.20	\$544.52	\$548.87	\$553.26
56	\$547.92	\$552.31	\$556.73	\$561.18	\$565.67	\$570.19
57	\$564.34	\$568.85	\$573.40	\$577.99	\$582.61	\$587.27
58	\$580.84	\$585.49	\$590.17	\$594.89	\$599.65	\$604.45
59	\$597.53	\$602.31	\$607.12	\$611.98	\$616.88	\$621.81
60	\$614.35	\$619.26	\$624.21	\$629.21	\$634.24	\$639.32
61	\$629.55	\$634.59	\$639.67	\$644.78	\$649.94	\$655.14
62	\$645.05	\$650.21	\$655.41	\$660.65	\$665.94	\$671.27
63	\$660.55	\$665.84	\$671.16	\$676.53	\$681.94	\$687.40
64	\$676.21	\$681.62	\$687.07	\$692.57	\$698.11	\$703.69
65	\$691.94	\$697.47	\$703.05	\$708.68	\$714.35	\$720.06
66	\$707.78	\$713.44	\$719.15	\$724.90	\$730.70	\$736.55
67	\$723.71	\$729.50	\$735.34	\$741.22	\$747.15	\$753.13
68	\$739.71	\$745.63	\$751.60	\$757.61	\$763.67	\$769.78

50-07-01

69	\$755.81	\$761.86	\$767.95	\$774.09	\$780.29	\$786.53
70	\$772.01	\$778.18	\$784.41	\$790.68	\$797.01	\$803.39
71	\$788.29	\$794.59	\$800.95	\$807.36	\$813.82	\$820.33
72	\$804.69	\$811.13	\$817.61	\$824.16	\$830.75	\$837.39
73	\$821.14	\$827.71	\$834.33	\$841.01	\$847.73	\$854.52
74	\$837.71	\$844.41	\$851.16	\$857.97	\$864.84	\$871.75
75	\$854.37	\$861.21	\$868.10	\$875.04	\$882.04	\$889.10
76	\$868.96	\$875.91	\$882.92	\$889.98	\$897.10	\$904.28
77	\$883.52	\$890.59	\$897.72	\$904.90	\$912.14	\$919.43
78	\$898.17	\$905.36	\$912.60	\$919.90	\$927.26	\$934.68
79	\$912.87	\$920.17	\$927.53	\$934.95	\$942.43	\$949.97
80	\$927.58	\$935.00	\$942.48	\$950.02	\$957.62	\$965.28
81	\$942.21	\$949.75	\$957.35	\$965.01	\$972.73	\$980.51
82	\$956.90	\$964.56	\$972.27	\$980.05	\$987.89	\$995.80
83	\$971.59	\$979.36	\$987.20	\$995.10	\$1,003.06	\$1,011.08
84	\$986.34	\$994.23	\$1,002.18	\$1,010.20	\$1,018.28	\$1,026.43
85	\$1,001.11	\$1,009.12	\$1,017.19	\$1,025.33	\$1,033.53	\$1,041.80
86	\$1,015.86	\$1,023.99	\$1,032.18	\$1,040.43	\$1,048.76	\$1,057.15
87	\$1,030.69	\$1,038.94	\$1,047.25	\$1,055.62	\$1,064.07	\$1,072.58
88	\$1,045.58	\$1,053.95	\$1,062.38	\$1,070.88	\$1,079.44	\$1,088.08

20.02.00

89	\$1,060.46	\$1,068.95	\$1,077.50	\$1,086.12	\$1,094.81	\$1,103.57
90	\$1,075.40	\$1,084.00	\$1,092.67	\$1,101.41	\$1,110.22	\$1,119.11
91	\$1,090.32	\$1,099.04	\$1,107.83	\$1,116.70	\$1,125.63	\$1,134.63
92	\$1,105.28	\$1,114.12	\$1,123.04	\$1,132.02	\$1,141.08	\$1,150.21
93	\$1,120.35	\$1,129.31	\$1,138.34	\$1,147.45	\$1,156.63	\$1,165.88
94	\$1,135.39	\$1,144.48	\$1,153.63	\$1,162.86	\$1,172.16	\$1,181.54
95	\$1,150.46	\$1,159.66	\$1,168.94	\$1,178.29	\$1,187.72	\$1,197.22
96	\$1,165.59	\$1,174.92	\$1,184.32	\$1,193.79	\$1,203.34	\$1,212.97
97	\$1,180.70	\$1,190.15	\$1,199.67	\$1,209.27	\$1,218.94	\$1,228.69
98	\$1,195.88	\$1,205.45	\$1,215.09	\$1,224.81	\$1,234.61	\$1,244.49
99	\$1,211.09	\$1,220.78	\$1,230.54	\$1,240.39	\$1,250.31	\$1,260.31
100	\$1,226.32	\$1,236.13	\$1,246.01	\$1,255.98	\$1,266.03	\$1,276.16
101	\$1,305.30	\$1,315.75	\$1,326.27	\$1,336.88	\$1,347.58	\$1,358.36
102	\$1,322.71	\$1,333.29	\$1,343.95	\$1,354.70	\$1,365.54	\$1,376.47
103	\$1,340.19	\$1,350.91	\$1,361.72	\$1,372.61	\$1,383.59	\$1,394.66
104	\$1,357.72	\$1,368.58	\$1,379.53	\$1,390.57	\$1,401.69	\$1,412.91
105	\$1,375.29	\$1,386.29	\$1,397.38	\$1,408.56	\$1,419.83	\$1,431.19
106	\$1,392.94	\$1,404.09	\$1,415.32	\$1,426.64	\$1,438.05	\$1,449.56
107	\$1,410.63	\$1,421.91	\$1,433.29	\$1,444.76	\$1,456.31	\$1,467.96
108	\$1,428.38	\$1,439.80	\$1,451.32	\$1,462.93	\$1,474.64	\$1,486.43

109	\$1,446.25	\$1,457.82	\$1,469.48	\$1,481.24	\$1,493.09	\$1,505.03
110	\$1,464.09	\$1,475.80	\$1,487.61	\$1,499.51	\$1,511.50	\$1,523.60
111	\$1,482.04	\$1,493.90	\$1,505.85	\$1,517.89	\$1,530.04	\$1,542.28
112	\$1,500.03	\$1,512.03	\$1,524.13	\$1,536.32	\$1,548.61	\$1,561.00
113	\$1,518.11	\$1,530.25	\$1,542.49	\$1,554.83	\$1,567.27	\$1,579.81
114	\$1,536.28	\$1,548.57	\$1,560.96	\$1,573.45	\$1,586.04	\$1,598.73
115	\$1,554.42	\$1,566.85	\$1,579.39	\$1,592.02	\$1,604.76	\$1,617.60
116	\$1,572.68	\$1,585.26	\$1,597.94	\$1,610.72	\$1,623.61	\$1,636.60
117	\$1,591.03	\$1,603.75	\$1,616.58	\$1,629.52	\$1,642.55	\$1,655.69
118	\$1,609.37	\$1,622.24	\$1,635.22	\$1,648.30	\$1,661.49	\$1,674.78
119	\$1,627.80	\$1,640.82	\$1,653.95	\$1,667.18	\$1,680.52	\$1,693.96
120	\$1,646.30	\$1,659.47	\$1,672.75	\$1,686.13	\$1,699.62	\$1,713.21
121	\$1,713.89	\$1,727.60	\$1,741.42	\$1,755.35	\$1,769.39	\$1,783.55
122	\$1,735.29	\$1,749.17	\$1,763.16	\$1,777.27	\$1,791.48	\$1,805.82
123	\$1,756.73	\$1,770.78	\$1,784.95	\$1,799.23	\$1,813.62	\$1,828.13
124	\$1,778.29	\$1,792.51	\$1,806.85	\$1,821.31	\$1,835.88	\$1,850.57
125	\$1,799.95	\$1,814.35	\$1,828.87	\$1,843.50	\$1,858.25	\$1,873.11
126	\$1,821.72	\$1,836.29	\$1,850.98	\$1,865.79	\$1,880.72	\$1,895.76
127	\$1,843.63	\$1,858.38	\$1,873.25	\$1,888.23	\$1,903.34	\$1,918.56
128	\$1,865.62	\$1,880.55	\$1,895.59	\$1,910.75	\$1,926.04	\$1,941.45

Santos. O.

129	\$1,887.65	\$1,902.75	\$1,917.98	\$1,933.32	\$1,948.79	\$1,964.38
130	\$1,909.85	\$1,925.13	\$1,940.53	\$1,956.05	\$1,971.70	\$1,987.47
131	\$1,932.11	\$1,947.57	\$1,963.15	\$1,978.86	\$1,994.69	\$2,010.65
132	\$1,954.49	\$1,970.13	\$1,985.89	\$2,001.78	\$2,017.79	\$2,033.93
133	\$1,976.96	\$1,992.78	\$2,008.72	\$2,024.79	\$2,040.99	\$2,057.32
134	\$1,999.52	\$2,015.51	\$2,031.64	\$2,047.89	\$2,064.27	\$2,080.79
135	\$2,022.20	\$2,038.38	\$2,054.69	\$2,071.12	\$2,087.69	\$2,104.39
136	\$2,044.99	\$2,061.35	\$2,077.84	\$2,094.46	\$2,111.22	\$2,128.11
137	\$2,067.85	\$2,084.39	\$2,101.06	\$2,117.87	\$2,134.82	\$2,151.89
138	\$2,090.88	\$2,107.60	\$2,124.47	\$2,141.46	\$2,158.59	\$2,175.86
139	\$2,113.90	\$2,130.81	\$2,147.86	\$2,165.04	\$2,182.36	\$2,199.82
140	\$2,137.10	\$2,154.20	\$2,171.43	\$2,188.81	\$2,206.32	\$2,223.97
141	\$2,160.35	\$2,177.63	\$2,195.05	\$2,212.61	\$2,230.32	\$2,248.16
142	\$2,183.73	\$2,201.20	\$2,218.81	\$2,236.56	\$2,254.45	\$2,272.49
143	\$2,207.21	\$2,224.87	\$2,242.67	\$2,260.61	\$2,278.69	\$2,296.92
144	\$2,230.79	\$2,248.64	\$2,266.63	\$2,284.76	\$2,303.04	\$2,321.46
145	\$2,254.47	\$2,272.50	\$2,290.68	\$2,309.01	\$2,327.48	\$2,346.10
146	\$2,278.25	\$2,296.48	\$2,314.85	\$2,333.37	\$2,352.04	\$2,370.85
147	\$2,302.13	\$2,320.55	\$2,339.11	\$2,357.82	\$2,376.69	\$2,395.70
148	\$2,326.13	\$2,344.74	\$2,363.50	\$2,382.41	\$2,401.46	\$2,420.68

20.07.00

149	\$2,350.18	\$2,368.98	\$2,387.94	\$2,407.04	\$2,426.30	\$2,445.71
150	\$2,374.38	\$2,393.37	\$2,412.52	\$2,431.82	\$2,451.27	\$2,470.88
151	\$2,398.64	\$2,417.83	\$2,437.17	\$2,456.67	\$2,476.32	\$2,496.14
152	\$2,423.06	\$2,442.45	\$2,461.99	\$2,481.68	\$2,501.53	\$2,521.55
153	\$2,447.52	\$2,467.10	\$2,486.84	\$2,506.73	\$2,526.79	\$2,547.00
154	\$2,472.08	\$2,491.86	\$2,511.79	\$2,531.89	\$2,552.14	\$2,572.56
155	\$2,496.81	\$2,516.78	\$2,536.92	\$2,557.21	\$2,577.67	\$2,598.29
156	\$2,521.59	\$2,541.77	\$2,562.10	\$2,582.60	\$2,603.26	\$2,624.08
157	\$2,546.47	\$2,566.84	\$2,587.38	\$2,608.08	\$2,628.94	\$2,649.97
158	\$2,571.47	\$2,592.04	\$2,612.78	\$2,633.68	\$2,654.75	\$2,675.99
159	\$2,596.55	\$2,617.33	\$2,638.26	\$2,659.37	\$2,680.64	\$2,702.09
160	\$2,621.74	\$2,642.71	\$2,663.85	\$2,685.16	\$2,706.64	\$2,728.30
161	\$2,647.01	\$2,668.19	\$2,689.53	\$2,711.05	\$2,732.74	\$2,754.60
162	\$2,672.44	\$2,693.82	\$2,715.37	\$2,737.09	\$2,758.99	\$2,781.06
163	\$2,697.92	\$2,719.50	\$2,741.26	\$2,763.19	\$2,785.30	\$2,807.58
164	\$2,723.51	\$2,745.30	\$2,767.26	\$2,789.40	\$2,811.72	\$2,834.21
165	\$2,749.22	\$2,771.21	\$2,793.38	\$2,815.73	\$2,838.25	\$2,860.96
166	\$2,775.01	\$2,797.21	\$2,819.59	\$2,842.15	\$2,864.88	\$2,887.80
167	\$2,800.93	\$2,823.34	\$2,845.92	\$2,868.69	\$2,891.64	\$2,914.77
168	\$2,826.92	\$2,849.54	\$2,872.33	\$2,895.31	\$2,918.47	\$2,941.82

20-07-00

169	\$2,853.00	\$2,875.83	\$2,898.83	\$2,922.02	\$2,945.40	\$2,968.96
170	\$2,879.22	\$2,902.25	\$2,925.47	\$2,948.87	\$2,972.46	\$2,996.24
171	\$2,905.50	\$2,928.74	\$2,952.17	\$2,975.79	\$2,999.60	\$3,023.60
172	\$2,931.92	\$2,955.37	\$2,979.02	\$3,002.85	\$3,026.87	\$3,051.09
173	\$2,958.44	\$2,982.11	\$3,005.96	\$3,030.01	\$3,054.25	\$3,078.68
174	\$2,985.05	\$3,008.93	\$3,033.00	\$3,057.27	\$3,081.72	\$3,106.38
175	\$3,011.73	\$3,035.83	\$3,060.11	\$3,084.60	\$3,109.27	\$3,134.15
176	\$3,038.58	\$3,062.89	\$3,087.39	\$3,112.09	\$3,136.99	\$3,162.08
177	\$3,065.50	\$3,090.02	\$3,114.74	\$3,139.66	\$3,164.78	\$3,190.10
178	\$3,092.48	\$3,117.22	\$3,142.15	\$3,167.29	\$3,192.63	\$3,218.17
179	\$3,119.61	\$3,144.57	\$3,169.72	\$3,195.08	\$3,220.64	\$3,246.41
180	\$3,146.80	\$3,171.98	\$3,197.35	\$3,222.93	\$3,248.71	\$3,274.70
181	\$3,174.15	\$3,199.54	\$3,225.14	\$3,250.94	\$3,276.95	\$3,303.16
182	\$3,201.56	\$3,227.17	\$3,252.99	\$3,279.01	\$3,305.24	\$3,331.68
183	\$3,229.09	\$3,254.92	\$3,280.96	\$3,307.21	\$3,333.66	\$3,360.33
184	\$3,256.73	\$3,282.78	\$3,309.04	\$3,335.52	\$3,362.20	\$3,389.10
185	\$3,284.43	\$3,310.71	\$3,337.19	\$3,363.89	\$3,390.80	\$3,417.93
186	\$3,312.24	\$3,338.73	\$3,365.44	\$3,392.37	\$3,419.51	\$3,446.86
187	\$3,340.18	\$3,366.91	\$3,393.84	\$3,420.99	\$3,448.36	\$3,475.95
188	\$3,368.22	\$3,395.17	\$3,422.33	\$3,449.71	\$3,477.31	\$3,505.13

189	\$3,396.37	\$3,423.54	\$3,450.92	\$3,478.53	\$3,506.36	\$3,534.41
190	\$3,424.59	\$3,451.99	\$3,479.60	\$3,507.44	\$3,535.50	\$3,563.78
191	\$3,452.91	\$3,480.54	\$3,508.38	\$3,536.45	\$3,564.74	\$3,593.26
192	\$3,481.37	\$3,509.22	\$3,537.30	\$3,565.60	\$3,594.12	\$3,622.87
193	\$3,509.91	\$3,537.99	\$3,566.30	\$3,594.83	\$3,623.58	\$3,652.57
194	\$3,538.53	\$3,566.84	\$3,595.38	\$3,624.14	\$3,653.13	\$3,682.36
195	\$3,567.31	\$3,595.85	\$3,624.61	\$3,653.61	\$3,682.84	\$3,712.30
196	\$3,596.09	\$3,624.86	\$3,653.86	\$3,683.09	\$3,712.55	\$3,742.26
197	\$3,625.06	\$3,654.06	\$3,683.29	\$3,712.76	\$3,742.46	\$3,772.40
198	\$3,654.14	\$3,683.37	\$3,712.84	\$3,742.54	\$3,772.48	\$3,802.66
199	\$3,683.28	\$3,712.75	\$3,742.45	\$3,772.39	\$3,802.57	\$3,832.99
200	\$3,712.56	\$3,742.26	\$3,772.19	\$3,802.37	\$3,832.79	\$3,863.45

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$19.11	\$19.27	\$19.42	\$19.58	\$19.73	\$19.89

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre

Cuota base	\$197.17	\$198.74	\$200.33	\$201.94	\$203.55	\$205.18
------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.05	\$3.07	\$3.10	\$3.12	\$3.15	\$3.17
2	\$6.14	\$6.19	\$6.24	\$6.29	\$6.34	\$6.39
3	\$9.29	\$9.37	\$9.44	\$9.52	\$9.59	\$9.67
4	\$12.50	\$12.59	\$12.70	\$12.80	\$12.90	\$13.00
5	\$15.73	\$15.85	\$15.98	\$16.11	\$16.24	\$16.37
6	\$19.02	\$19.18	\$19.33	\$19.48	\$19.64	\$19.80
7	\$22.36	\$22.54	\$22.72	\$22.90	\$23.08	\$23.27
8	\$25.76	\$25.96	\$26.17	\$26.38	\$26.59	\$26.80
9	\$29.19	\$29.43	\$29.66	\$29.90	\$30.14	\$30.38
10	\$32.67	\$32.93	\$33.20	\$33.46	\$33.73	\$34.00
11	\$36.20	\$36.49	\$36.78	\$37.08	\$37.37	\$37.67
12	\$39.79	\$40.11	\$40.43	\$40.75	\$41.08	\$41.41
13	\$43.41	\$43.76	\$44.11	\$44.46	\$44.82	\$45.18

14	\$47.09	\$47.47	\$47.85	\$48.23	\$48.62	\$49.01
15	\$50.83	\$51.23	\$51.64	\$52.06	\$52.47	\$52.89
16	\$54.60	\$55.04	\$55.48	\$55.92	\$56.37	\$56.82
17	\$58.43	\$58.89	\$59.36	\$59.84	\$60.32	\$60.80
18	\$62.30	\$62.80	\$63.30	\$63.81	\$64.32	\$64.83
19	\$66.22	\$66.75	\$67.28	\$67.82	\$68.36	\$68.91
20	\$70.20	\$70.76	\$71.32	\$71.89	\$72.47	\$73.05
21	\$83.57	\$84.24	\$84.91	\$85.59	\$86.28	\$86.97
22	\$97.60	\$98.38	\$99.17	\$99.97	\$100.76	\$101.57
23	\$112.34	\$113.24	\$114.15	\$115.06	\$115.98	\$116.91
24	\$127.82	\$128.84	\$129.87	\$130.91	\$131.96	\$133.01
25	\$144.06	\$145.22	\$146.38	\$147.55	\$148.73	\$149.92
26	\$161.13	\$162.42	\$163.72	\$165.03	\$166.35	\$167.68
27	\$179.05	\$180.48	\$181.93	\$183.38	\$184.85	\$186.33
28	\$197.85	\$199.43	\$201.03	\$202.64	\$204.26	\$205.89
29	\$217.61	\$219.35	\$221.10	\$222.87	\$224.65	\$226.45
30	\$238.35	\$240.26	\$242.18	\$244.12	\$246.07	\$248.04
31	\$260.12	\$262.20	\$264.30	\$266.41	\$268.54	\$270.69
32	\$282.99	\$285.25	\$287.53	\$289.84	\$292.15	\$294.49
33	\$307.00	\$309.46	\$311.93	\$314.43	\$316.94	\$319.48

2020-01-01

34	\$332.19	\$334.85	\$337.53	\$340.23	\$342.95	\$345.70
35	\$358.66	\$361.53	\$364.42	\$367.34	\$370.28	\$373.24
36	\$386.46	\$389.55	\$392.67	\$395.81	\$398.97	\$402.17
37	\$415.64	\$418.96	\$422.32	\$425.70	\$429.10	\$432.53
38	\$446.28	\$449.85	\$453.45	\$457.08	\$460.73	\$464.42
39	\$478.46	\$482.29	\$486.15	\$490.04	\$493.96	\$497.91
40	\$512.24	\$516.34	\$520.47	\$524.64	\$528.83	\$533.06
41	\$547.71	\$552.09	\$556.51	\$560.96	\$565.45	\$569.97
42	\$584.95	\$589.63	\$594.35	\$599.10	\$603.89	\$608.72
43	\$624.06	\$629.05	\$634.08	\$639.15	\$644.27	\$649.42
44	\$665.12	\$670.44	\$675.81	\$681.21	\$686.66	\$692.16
45	\$708.24	\$713.90	\$719.61	\$725.37	\$731.17	\$737.02
46	\$744.23	\$750.19	\$756.19	\$762.24	\$768.34	\$774.48
47	\$766.07	\$772.20	\$778.38	\$784.60	\$790.88	\$797.21
48	\$787.88	\$794.18	\$800.54	\$806.94	\$813.39	\$819.90
49	\$809.86	\$816.34	\$822.87	\$829.45	\$836.09	\$842.78
50	\$831.75	\$838.40	\$845.11	\$851.87	\$858.69	\$865.56
51	\$853.79	\$860.62	\$867.51	\$874.45	\$881.44	\$888.49
52	\$876.14	\$883.15	\$890.21	\$897.34	\$904.51	\$911.75
53	\$898.01	\$905.19	\$912.43	\$919.73	\$927.09	\$934.51

2020-01-01

54	\$920.22	\$927.59	\$935.01	\$942.49	\$950.03	\$957.63
55	\$942.43	\$949.97	\$957.57	\$965.23	\$972.95	\$980.73
56	\$964.76	\$972.47	\$980.25	\$988.10	\$996.00	\$1,003.97
57	\$987.09	\$994.99	\$1,002.95	\$1,010.98	\$1,019.06	\$1,027.22
58	\$1,009.49	\$1,017.57	\$1,025.71	\$1,033.92	\$1,042.19	\$1,050.53
59	\$1,031.95	\$1,040.21	\$1,048.53	\$1,056.92	\$1,065.38	\$1,073.90
60	\$1,054.50	\$1,062.93	\$1,071.44	\$1,080.01	\$1,088.65	\$1,097.36
61	\$1,077.09	\$1,085.71	\$1,094.39	\$1,103.15	\$1,111.97	\$1,120.87
62	\$1,099.98	\$1,103.78	\$1,117.65	\$1,126.59	\$1,135.60	\$1,144.69
63	\$1,122.96	\$1,131.94	\$1,141.00	\$1,150.13	\$1,159.33	\$1,168.60
64	\$1,146.01	\$1,155.18	\$1,164.42	\$1,173.74	\$1,183.13	\$1,192.59
65	\$1,169.04	\$1,178.39	\$1,187.82	\$1,197.32	\$1,206.90	\$1,216.56
66	\$1,192.17	\$1,201.70	\$1,211.32	\$1,221.01	\$1,230.78	\$1,240.62
67	\$1,215.42	\$1,225.15	\$1,234.95	\$1,244.83	\$1,254.78	\$1,264.82
68	\$1,238.73	\$1,248.64	\$1,258.63	\$1,268.70	\$1,278.85	\$1,289.08
69	\$1,262.08	\$1,272.17	\$1,282.35	\$1,292.61	\$1,302.95	\$1,313.37
70	\$1,285.47	\$1,295.75	\$1,306.11	\$1,316.56	\$1,327.10	\$1,337.71
71	\$1,308.95	\$1,319.42	\$1,329.97	\$1,340.61	\$1,351.34	\$1,362.15
72	\$1,332.49	\$1,343.15	\$1,353.89	\$1,364.72	\$1,375.64	\$1,386.65
73	\$1,356.11	\$1,366.96	\$1,377.89	\$1,388.92	\$1,400.03	\$1,411.23

00.0.0.0.

74	\$1,379.76	\$1,390.80	\$1,401.93	\$1,413.14	\$1,424.45	\$1,435.84
75	\$1,403.52	\$1,414.75	\$1,426.07	\$1,437.47	\$1,448.97	\$1,460.57
76	\$1,427.34	\$1,438.76	\$1,450.27	\$1,461.87	\$1,473.56	\$1,485.35
77	\$1,451.21	\$1,462.81	\$1,474.52	\$1,486.31	\$1,498.20	\$1,510.19
78	\$1,475.14	\$1,486.95	\$1,498.84	\$1,510.83	\$1,522.92	\$1,535.10
79	\$1,499.17	\$1,511.16	\$1,523.25	\$1,535.43	\$1,547.72	\$1,560.10
80	\$1,523.22	\$1,535.40	\$1,547.69	\$1,560.07	\$1,572.55	\$1,585.13
81	\$1,547.19	\$1,559.56	\$1,572.04	\$1,584.62	\$1,597.29	\$1,610.07
82	\$1,571.26	\$1,583.83	\$1,596.50	\$1,609.27	\$1,622.15	\$1,635.12
83	\$1,595.33	\$1,608.09	\$1,620.96	\$1,633.93	\$1,647.00	\$1,660.17
84	\$1,619.48	\$1,632.44	\$1,645.50	\$1,658.66	\$1,671.93	\$1,685.31
85	\$1,643.68	\$1,656.83	\$1,670.08	\$1,683.44	\$1,696.91	\$1,710.49
86	\$1,667.96	\$1,681.30	\$1,694.75	\$1,708.31	\$1,721.97	\$1,735.75
87	\$1,692.26	\$1,705.80	\$1,719.45	\$1,733.20	\$1,747.07	\$1,761.04
88	\$1,716.67	\$1,730.40	\$1,744.25	\$1,758.20	\$1,772.27	\$1,786.44
89	\$1,741.15	\$1,755.08	\$1,769.12	\$1,783.27	\$1,797.54	\$1,811.92
90	\$1,765.66	\$1,779.79	\$1,794.02	\$1,808.38	\$1,822.84	\$1,837.43
91	\$1,790.22	\$1,804.54	\$1,818.98	\$1,833.53	\$1,848.20	\$1,862.99
92	\$1,814.90	\$1,829.42	\$1,844.05	\$1,858.80	\$1,873.67	\$1,888.66
93	\$1,839.55	\$1,854.27	\$1,869.10	\$1,884.05	\$1,899.13	\$1,914.32

94	\$1,864.35	\$1,879.26	\$1,894.29	\$1,909.45	\$1,924.72	\$1,940.12
95	\$1,889.21	\$1,904.33	\$1,919.56	\$1,934.92	\$1,950.40	\$1,966.00
96	\$1,914.09	\$1,929.40	\$1,944.84	\$1,960.40	\$1,976.08	\$1,991.89
97	\$1,939.06	\$1,954.57	\$1,970.21	\$1,985.97	\$2,001.86	\$2,017.87
98	\$1,964.06	\$1,979.77	\$1,995.61	\$2,011.58	\$2,027.67	\$2,043.89
99	\$1,989.09	\$2,005.00	\$2,021.04	\$2,037.21	\$2,053.51	\$2,069.94
100	\$2,014.26	\$2,030.37	\$2,046.61	\$2,062.99	\$2,079.49	\$2,096.12
101	\$2,108.26	\$2,125.12	\$2,142.13	\$2,159.26	\$2,176.54	\$2,193.95
102	\$2,134.19	\$2,151.26	\$2,168.47	\$2,185.82	\$2,203.30	\$2,220.93
103	\$2,160.51	\$2,177.80	\$2,195.22	\$2,212.78	\$2,230.48	\$2,248.33
104	\$2,186.28	\$2,203.77	\$2,221.40	\$2,239.17	\$2,257.08	\$2,275.14
105	\$2,212.45	\$2,230.15	\$2,247.99	\$2,265.98	\$2,284.10	\$2,302.38
106	\$2,238.65	\$2,256.55	\$2,274.61	\$2,292.80	\$2,311.15	\$2,329.64
107	\$2,264.89	\$2,283.01	\$2,301.27	\$2,319.68	\$2,338.24	\$2,356.95
108	\$2,291.19	\$2,309.51	\$2,327.99	\$2,346.61	\$2,365.39	\$2,384.31
109	\$2,317.61	\$2,336.15	\$2,354.84	\$2,373.68	\$2,392.67	\$2,411.81
110	\$2,344.01	\$2,362.76	\$2,381.67	\$2,400.72	\$2,419.92	\$2,439.28
111	\$2,370.54	\$2,389.51	\$2,408.62	\$2,427.89	\$2,447.31	\$2,466.89
112	\$2,397.07	\$2,416.25	\$2,435.58	\$2,455.06	\$2,474.70	\$2,494.50
113	\$2,423.71	\$2,443.10	\$2,462.65	\$2,482.35	\$2,502.21	\$2,522.23

114	\$2,450.40	\$2,470.00	\$2,489.76	\$2,509.68	\$2,529.76	\$2,549.99
115	\$2,477.19	\$2,497.01	\$2,516.99	\$2,537.12	\$2,557.42	\$2,577.88
116	\$2,503.99	\$2,524.02	\$2,544.21	\$2,564.57	\$2,585.08	\$2,605.76
117	\$2,530.84	\$2,551.09	\$2,571.50	\$2,592.07	\$2,612.81	\$2,633.71
118	\$2,557.79	\$2,578.26	\$2,598.88	\$2,619.67	\$2,640.63	\$2,661.75
119	\$2,584.77	\$2,605.45	\$2,626.29	\$2,647.30	\$2,668.48	\$2,689.83
120	\$2,611.87	\$2,632.77	\$2,653.83	\$2,675.06	\$2,696.46	\$2,718.03
121	\$2,638.94	\$2,660.06	\$2,681.34	\$2,702.79	\$2,724.41	\$2,746.20
122	\$2,666.14	\$2,687.47	\$2,708.97	\$2,730.64	\$2,752.48	\$2,774.50
123	\$2,693.42	\$2,714.97	\$2,736.69	\$2,758.58	\$2,780.65	\$2,802.90
124	\$2,720.69	\$2,742.45	\$2,764.39	\$2,786.51	\$2,808.80	\$2,831.27
125	\$2,748.08	\$2,770.07	\$2,792.23	\$2,814.57	\$2,837.08	\$2,859.78
126	\$2,775.52	\$2,797.73	\$2,820.11	\$2,842.67	\$2,865.41	\$2,888.33
127	\$2,803.03	\$2,825.46	\$2,848.06	\$2,870.84	\$2,893.81	\$2,916.96
128	\$2,830.56	\$2,853.21	\$2,876.03	\$2,899.04	\$2,922.23	\$2,945.61
129	\$2,858.17	\$2,881.04	\$2,904.09	\$2,927.32	\$2,950.74	\$2,974.34
130	\$2,885.88	\$2,908.96	\$2,932.23	\$2,955.69	\$2,979.34	\$3,003.17
131	\$2,913.61	\$2,936.92	\$2,960.41	\$2,984.10	\$3,007.97	\$3,032.03
132	\$2,941.40	\$2,964.94	\$2,988.66	\$3,012.56	\$3,036.67	\$3,060.96
133	\$2,969.31	\$2,993.07	\$3,017.01	\$3,041.15	\$3,065.48	\$3,090.00

134	\$2,997.23	\$3,021.21	\$3,045.38	\$3,069.74	\$3,094.30	\$3,119.05
135	\$3,025.21	\$3,049.41	\$3,073.80	\$3,098.40	\$3,123.18	\$3,148.17
136	\$3,053.25	\$3,077.67	\$3,102.29	\$3,127.11	\$3,152.13	\$3,177.35
137	\$3,081.43	\$3,106.08	\$3,130.93	\$3,155.98	\$3,181.23	\$3,206.68
138	\$3,109.54	\$3,134.42	\$3,159.49	\$3,184.77	\$3,210.25	\$3,235.93
139	\$3,137.82	\$3,162.92	\$3,188.22	\$3,213.73	\$3,239.44	\$3,265.35
140	\$3,166.12	\$3,191.45	\$3,216.98	\$3,242.72	\$3,268.66	\$3,294.81
141	\$3,194.45	\$3,220.00	\$3,245.76	\$3,271.73	\$3,297.90	\$3,324.28
142	\$3,222.92	\$3,248.71	\$3,274.70	\$3,300.90	\$3,327.30	\$3,353.92
143	\$3,251.40	\$3,277.41	\$3,303.63	\$3,330.06	\$3,356.70	\$3,383.56
144	\$3,279.98	\$3,306.22	\$3,332.67	\$3,359.33	\$3,386.21	\$3,413.30
145	\$3,308.57	\$3,335.04	\$3,361.72	\$3,388.62	\$3,415.73	\$3,443.05
146	\$3,337.28	\$3,363.98	\$3,390.89	\$3,418.01	\$3,445.36	\$3,472.92
147	\$3,366.01	\$3,392.94	\$3,420.08	\$3,447.44	\$3,475.02	\$3,502.82
148	\$3,394.80	\$3,421.96	\$3,449.34	\$3,476.93	\$3,504.75	\$3,532.79
149	\$3,423.66	\$3,451.05	\$3,478.66	\$3,506.49	\$3,534.54	\$3,562.82
150	\$3,452.64	\$3,480.26	\$3,508.10	\$3,536.17	\$3,564.46	\$3,592.97
151	\$3,481.60	\$3,509.45	\$3,537.52	\$3,565.83	\$3,594.35	\$3,623.11
152	\$3,510.64	\$3,538.72	\$3,567.03	\$3,595.57	\$3,624.33	\$3,653.33
153	\$3,539.83	\$3,568.15	\$3,596.69	\$3,625.47	\$3,654.47	\$3,683.71

154	\$3,568.93	\$3,597.48	\$3,626.26	\$3,655.27	\$3,684.51	\$3,713.99
155	\$3,598.21	\$3,627.00	\$3,656.01	\$3,685.26	\$3,714.75	\$3,744.46
156	\$3,627.52	\$3,656.54	\$3,685.79	\$3,715.28	\$3,745.00	\$3,774.96
157	\$3,656.86	\$3,686.12	\$3,715.61	\$3,745.33	\$3,775.29	\$3,805.50
158	\$3,686.28	\$3,715.77	\$3,745.50	\$3,775.46	\$3,805.66	\$3,836.11
159	\$3,715.79	\$3,745.51	\$3,775.48	\$3,805.68	\$3,836.13	\$3,866.82
160	\$3,745.32	\$3,775.28	\$3,805.48	\$3,835.93	\$3,866.61	\$3,897.55
161	\$3,775.01	\$3,805.21	\$3,835.65	\$3,866.34	\$3,897.27	\$3,928.45
162	\$3,804.64	\$3,835.08	\$3,865.76	\$3,896.68	\$3,927.86	\$3,959.28
163	\$3,834.39	\$3,865.07	\$3,895.99	\$3,927.16	\$3,958.58	\$3,990.24
164	\$3,864.20	\$3,895.11	\$3,926.27	\$3,957.68	\$3,989.34	\$4,021.26
165	\$3,894.05	\$3,925.21	\$3,956.61	\$3,988.26	\$4,020.17	\$4,052.33
166	\$3,924.01	\$3,955.40	\$3,987.05	\$4,018.94	\$4,051.09	\$4,083.50
167	\$3,954.03	\$3,985.66	\$4,017.55	\$4,049.69	\$4,082.09	\$4,114.74
168	\$3,984.07	\$4,015.94	\$4,048.07	\$4,080.45	\$4,113.10	\$4,146.00
169	\$4,014.19	\$4,046.30	\$4,078.67	\$4,111.30	\$4,144.19	\$4,177.35
170	\$4,044.36	\$4,076.72	\$4,109.33	\$4,142.20	\$4,175.34	\$4,208.74
171	\$4,074.60	\$4,107.20	\$4,140.06	\$4,173.18	\$4,206.56	\$4,240.22
172	\$4,104.92	\$4,137.76	\$4,170.86	\$4,204.23	\$4,237.86	\$4,271.76
173	\$4,135.27	\$4,168.36	\$4,201.70	\$4,235.32	\$4,269.20	\$4,303.35

✓ 100% ✓ Q.

174	\$4,165.73	\$4,199.06	\$4,232.65	\$4,266.51	\$4,300.64	\$4,335.05
175	\$4,196.27	\$4,229.84	\$4,263.68	\$4,297.79	\$4,332.17	\$4,366.83
176	\$4,226.76	\$4,260.57	\$4,294.66	\$4,329.01	\$4,363.65	\$4,398.55
177	\$4,257.46	\$4,291.52	\$4,325.85	\$4,360.46	\$4,395.34	\$4,430.50
178	\$4,288.10	\$4,322.41	\$4,356.98	\$4,391.84	\$4,426.98	\$4,462.39
179	\$4,318.83	\$4,353.38	\$4,388.21	\$4,423.32	\$4,458.70	\$4,494.37
180	\$4,349.71	\$4,384.51	\$4,419.58	\$4,454.94	\$4,490.58	\$4,526.50
181	\$4,380.56	\$4,415.61	\$4,450.93	\$4,486.54	\$4,522.43	\$4,558.61
182	\$4,411.48	\$4,446.77	\$4,482.35	\$4,518.20	\$4,554.35	\$4,590.78
183	\$4,442.50	\$4,478.04	\$4,513.86	\$4,549.97	\$4,586.37	\$4,623.06
184	\$4,473.55	\$4,509.33	\$4,545.41	\$4,581.77	\$4,618.43	\$4,655.37
185	\$4,504.69	\$4,540.72	\$4,577.05	\$4,613.67	\$4,650.58	\$4,687.78
186	\$4,535.88	\$4,572.17	\$4,608.74	\$4,645.61	\$4,682.78	\$4,720.24
187	\$4,567.13	\$4,603.67	\$4,640.50	\$4,677.62	\$4,715.04	\$4,752.76
188	\$4,598.46	\$4,635.24	\$4,672.33	\$4,709.70	\$4,747.38	\$4,785.36
189	\$4,629.85	\$4,666.89	\$4,704.23	\$4,741.86	\$4,779.79	\$4,818.03
190	\$4,661.24	\$4,698.53	\$4,736.11	\$4,774.00	\$4,812.20	\$4,850.69
191	\$4,692.74	\$4,730.29	\$4,768.13	\$4,806.27	\$4,844.72	\$4,883.48
192	\$4,724.36	\$4,762.16	\$4,800.26	\$4,838.66	\$4,877.37	\$4,916.39
193	\$4,755.99	\$4,794.04	\$4,832.40	\$4,871.05	\$4,910.02	\$4,949.30

194	\$4,787.97	\$4,826.28	\$4,864.89	\$4,903.80	\$4,943.04	\$4,982.58
195	\$4,819.44	\$4,857.99	\$4,896.86	\$4,936.03	\$4,975.52	\$5,015.33
196	\$4,851.24	\$4,890.05	\$4,929.17	\$4,968.61	\$5,008.35	\$5,048.42
197	\$4,883.13	\$4,922.19	\$4,961.57	\$5,001.26	\$5,041.27	\$5,081.60
198	\$4,915.11	\$4,954.44	\$4,994.07	\$5,034.02	\$5,074.30	\$5,114.89
199	\$4,947.09	\$4,986.67	\$5,026.56	\$5,066.77	\$5,107.31	\$5,148.17
200	\$4,979.17	\$5,019.00	\$5,059.16	\$5,099.63	\$5,140.43	\$5,181.55

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$24.92	\$25.12	\$25.32	\$25.52	\$25.73	\$25.93

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

C) Uso Industrial:

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$235.48	\$237.36	\$239.26	\$241.17	\$243.10	\$245.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.39	\$3.41	\$3.44	\$3.47	\$3.50	\$3.52
2	\$6.82	\$6.88	\$6.93	\$6.99	\$7.04	\$7.10
3	\$10.30	\$10.38	\$10.47	\$10.55	\$10.64	\$10.72
4	\$13.83	\$13.94	\$14.05	\$14.17	\$14.28	\$14.39
5	\$17.41	\$17.55	\$17.69	\$17.83	\$17.98	\$18.12
6	\$21.03	\$21.20	\$21.37	\$21.54	\$21.71	\$21.89
7	\$24.70	\$24.90	\$25.10	\$25.30	\$25.50	\$25.71
8	\$28.44	\$28.67	\$28.89	\$29.13	\$29.36	\$29.59
9	\$32.20	\$32.46	\$32.72	\$32.98	\$33.24	\$33.51
10	\$36.03	\$36.31	\$36.61	\$36.90	\$37.19	\$37.49
11	\$39.90	\$40.22	\$40.54	\$40.87	\$41.19	\$41.52
12	\$43.82	\$44.17	\$44.52	\$44.88	\$45.24	\$45.60
13	\$47.79	\$48.17	\$48.55	\$48.94	\$49.33	\$49.73
14	\$51.81	\$52.22	\$52.64	\$53.06	\$53.48	\$53.91
15	\$55.88	\$56.32	\$56.77	\$57.23	\$57.69	\$58.15

16	\$59.99	\$60.47	\$60.95	\$61.44	\$61.93	\$62.42
17	\$64.15	\$64.66	\$65.18	\$65.70	\$66.23	\$66.76
18	\$68.37	\$68.92	\$69.47	\$70.02	\$70.58	\$71.15
19	\$72.63	\$73.22	\$73.80	\$74.39	\$74.99	\$75.59
20	\$76.95	\$77.56	\$78.18	\$78.81	\$79.44	\$80.08
21	\$92.41	\$93.15	\$93.90	\$94.65	\$95.40	\$96.17
22	\$108.48	\$109.34	\$110.22	\$111.10	\$111.99	\$112.89
23	\$124.61	\$125.61	\$126.62	\$127.63	\$128.65	\$129.68
24	\$140.77	\$141.90	\$143.03	\$144.18	\$145.33	\$146.49
25	\$156.99	\$158.24	\$159.51	\$160.79	\$162.07	\$163.37
26	\$173.26	\$174.64	\$176.04	\$177.45	\$178.87	\$180.30
27	\$189.56	\$191.07	\$192.60	\$194.14	\$195.70	\$197.26
28	\$205.88	\$207.52	\$209.18	\$210.86	\$212.54	\$214.24
29	\$222.27	\$224.05	\$225.84	\$227.65	\$229.47	\$231.30
30	\$238.70	\$240.61	\$242.53	\$244.48	\$246.43	\$248.40
31	\$257.55	\$259.61	\$261.69	\$263.78	\$265.89	\$268.02
32	\$274.17	\$276.36	\$278.57	\$280.80	\$283.04	\$285.31
33	\$290.77	\$293.10	\$295.44	\$297.81	\$300.19	\$302.59
34	\$307.47	\$309.93	\$312.41	\$314.91	\$317.43	\$319.97
35	\$324.17	\$326.76	\$329.37	\$332.01	\$334.66	\$337.34

36	\$340.94	\$343.66	\$346.41	\$349.18	\$351.98	\$354.79
37	\$357.73	\$360.60	\$363.48	\$366.39	\$369.32	\$372.27
38	\$374.58	\$377.58	\$380.60	\$383.65	\$386.72	\$389.81
39	\$391.48	\$394.61	\$397.76	\$400.95	\$404.15	\$407.39
40	\$408.43	\$411.70	\$414.99	\$418.31	\$421.66	\$425.03
41	\$425.40	\$428.80	\$432.23	\$435.69	\$439.18	\$442.69
42	\$442.45	\$445.98	\$449.55	\$453.15	\$456.77	\$460.43
43	\$459.47	\$463.14	\$466.85	\$470.58	\$474.35	\$478.14
44	\$476.58	\$480.40	\$484.24	\$488.11	\$492.02	\$495.96
45	\$493.77	\$497.72	\$501.70	\$505.72	\$509.76	\$513.84
46	\$510.97	\$515.06	\$519.18	\$523.33	\$527.52	\$531.74
47	\$528.18	\$532.40	\$536.66	\$540.95	\$545.28	\$549.64
48	\$545.47	\$549.83	\$554.23	\$558.66	\$563.13	\$567.64
49	\$562.76	\$567.27	\$571.80	\$576.38	\$580.99	\$585.64
50	\$580.15	\$584.79	\$589.46	\$594.18	\$598.93	\$603.73
51	\$597.57	\$602.35	\$607.17	\$612.02	\$616.92	\$621.86
52	\$615.02	\$619.94	\$624.90	\$629.90	\$634.94	\$640.02
53	\$632.51	\$637.57	\$642.67	\$647.81	\$653.00	\$658.22
54	\$650.04	\$655.24	\$660.48	\$665.76	\$671.09	\$676.46
55	\$667.60	\$672.94	\$678.32	\$683.75	\$689.22	\$694.73

Do... o.t. C

56	\$685.25	\$690.73	\$696.25	\$701.82	\$707.44	\$713.10
57	\$702.90	\$708.53	\$714.19	\$719.91	\$725.67	\$731.47
58	\$720.60	\$726.36	\$732.18	\$738.03	\$743.94	\$749.89
59	\$738.38	\$744.29	\$750.24	\$756.24	\$762.29	\$768.39
60	\$758.09	\$764.16	\$770.27	\$776.43	\$782.65	\$788.91
61	\$780.59	\$786.83	\$793.12	\$799.47	\$805.87	\$812.31
62	\$803.42	\$809.85	\$816.33	\$822.86	\$829.44	\$836.08
63	\$826.46	\$833.07	\$839.73	\$846.45	\$853.22	\$860.05
64	\$849.74	\$856.54	\$863.39	\$870.30	\$877.26	\$884.28
65	\$873.18	\$880.17	\$887.21	\$894.31	\$901.46	\$908.67
66	\$896.86	\$904.03	\$911.26	\$918.55	\$925.90	\$933.31
67	\$920.72	\$928.09	\$935.51	\$943.00	\$950.54	\$958.15
68	\$944.79	\$952.34	\$959.96	\$967.64	\$975.38	\$983.19
69	\$969.06	\$976.81	\$984.63	\$992.51	\$1,000.45	\$1,008.45
70	\$993.55	\$1,001.50	\$1,009.51	\$1,017.59	\$1,025.73	\$1,033.93
71	\$1,018.24	\$1,026.38	\$1,034.59	\$1,042.87	\$1,051.21	\$1,059.62
72	\$1,043.10	\$1,051.45	\$1,059.86	\$1,068.34	\$1,076.88	\$1,085.50
73	\$1,068.21	\$1,076.75	\$1,085.36	\$1,094.05	\$1,102.80	\$1,111.62
74	\$1,093.48	\$1,102.23	\$1,111.05	\$1,119.93	\$1,128.89	\$1,137.93
75	\$1,118.99	\$1,127.94	\$1,136.97	\$1,146.06	\$1,155.23	\$1,164.47

DOS OTROS

76	\$1,144.64	\$1,153.80	\$1,163.03	\$1,172.34	\$1,181.71	\$1,191.17
77	\$1,170.58	\$1,179.95	\$1,189.39	\$1,198.90	\$1,208.49	\$1,218.16
78	\$1,196.67	\$1,206.25	\$1,215.90	\$1,225.62	\$1,235.43	\$1,245.31
79	\$1,222.98	\$1,232.76	\$1,242.63	\$1,252.57	\$1,262.59	\$1,272.69
80	\$1,249.52	\$1,259.52	\$1,269.59	\$1,279.75	\$1,289.99	\$1,300.31
81	\$1,276.07	\$1,286.28	\$1,296.57	\$1,306.94	\$1,317.40	\$1,327.94
82	\$1,302.86	\$1,313.28	\$1,323.79	\$1,334.38	\$1,345.05	\$1,355.81
83	\$1,329.81	\$1,340.45	\$1,351.18	\$1,361.99	\$1,372.88	\$1,383.87
84	\$1,357.00	\$1,367.85	\$1,378.80	\$1,389.83	\$1,400.95	\$1,412.15
85	\$1,384.34	\$1,395.42	\$1,406.58	\$1,417.83	\$1,429.18	\$1,440.61
86	\$1,411.91	\$1,423.21	\$1,434.60	\$1,446.07	\$1,457.64	\$1,469.30
87	\$1,439.69	\$1,451.21	\$1,462.82	\$1,474.52	\$1,486.32	\$1,498.21
88	\$1,467.68	\$1,479.42	\$1,491.25	\$1,503.18	\$1,515.21	\$1,527.33
89	\$1,495.81	\$1,507.78	\$1,519.84	\$1,532.00	\$1,544.25	\$1,556.61
90	\$1,524.18	\$1,536.37	\$1,548.66	\$1,561.05	\$1,573.54	\$1,586.13
91	\$1,552.77	\$1,565.19	\$1,577.71	\$1,590.33	\$1,603.05	\$1,615.88
92	\$1,581.53	\$1,594.18	\$1,606.94	\$1,619.79	\$1,632.75	\$1,645.81
93	\$1,610.50	\$1,623.38	\$1,636.37	\$1,649.46	\$1,662.66	\$1,675.96
94	\$1,639.65	\$1,652.77	\$1,665.99	\$1,679.32	\$1,692.75	\$1,706.29
95	\$1,669.02	\$1,682.37	\$1,695.83	\$1,709.39	\$1,723.07	\$1,736.85

20-2-2011 O.

96	\$1,698.58	\$1,712.16	\$1,725.86	\$1,739.67	\$1,753.59	\$1,767.61
97	\$1,728.33	\$1,742.16	\$1,756.09	\$1,770.14	\$1,784.30	\$1,798.58
98	\$1,758.34	\$1,772.40	\$1,786.58	\$1,800.88	\$1,815.28	\$1,829.81
99	\$1,788.52	\$1,802.83	\$1,817.25	\$1,831.79	\$1,846.44	\$1,861.21
100	\$1,818.87	\$1,833.43	\$1,848.09	\$1,862.88	\$1,877.78	\$1,892.80
101	\$1,849.42	\$1,864.22	\$1,879.13	\$1,894.17	\$1,909.32	\$1,924.59
102	\$1,880.20	\$1,895.24	\$1,910.40	\$1,925.68	\$1,941.09	\$1,956.62
103	\$1,911.16	\$1,926.45	\$1,941.86	\$1,957.40	\$1,973.06	\$1,988.84
104	\$1,942.34	\$1,957.87	\$1,973.54	\$1,989.32	\$2,005.24	\$2,021.28
105	\$1,973.71	\$1,989.50	\$2,005.42	\$2,021.46	\$2,037.63	\$2,053.93
106	\$2,005.24	\$2,021.28	\$2,037.45	\$2,053.75	\$2,070.18	\$2,086.74
107	\$2,037.05	\$2,053.35	\$2,069.78	\$2,086.33	\$2,103.02	\$2,119.85
108	\$2,069.05	\$2,085.60	\$2,102.29	\$2,119.11	\$2,136.06	\$2,153.15
109	\$2,101.41	\$2,118.23	\$2,135.17	\$2,152.25	\$2,169.47	\$2,186.83
110	\$2,133.56	\$2,150.63	\$2,167.84	\$2,185.18	\$2,202.66	\$2,220.28
111	\$2,166.10	\$2,183.43	\$2,200.90	\$2,218.51	\$2,236.25	\$2,254.14
112	\$2,198.93	\$2,216.52	\$2,234.25	\$2,252.12	\$2,270.14	\$2,288.30
113	\$2,232.14	\$2,249.99	\$2,267.99	\$2,286.14	\$2,304.43	\$2,322.86
114	\$2,265.06	\$2,283.18	\$2,301.45	\$2,319.86	\$2,338.42	\$2,357.13
115	\$2,298.45	\$2,316.84	\$2,335.37	\$2,354.05	\$2,372.89	\$2,391.87

116	\$2,332.00	\$2,350.65	\$2,369.46	\$2,388.41	\$2,407.52	\$2,426.78
117	\$2,365.79	\$2,384.71	\$2,403.79	\$2,423.02	\$2,442.41	\$2,461.95
118	\$2,399.79	\$2,418.99	\$2,438.35	\$2,457.85	\$2,477.51	\$2,497.33
119	\$2,434.00	\$2,453.47	\$2,473.10	\$2,492.88	\$2,512.82	\$2,532.93
120	\$2,468.37	\$2,488.12	\$2,508.02	\$2,528.09	\$2,548.31	\$2,568.70
121	\$2,502.94	\$2,522.96	\$2,543.14	\$2,563.49	\$2,584.00	\$2,604.67
122	\$2,537.71	\$2,558.01	\$2,578.47	\$2,599.10	\$2,619.90	\$2,640.85
123	\$2,572.71	\$2,593.29	\$2,614.03	\$2,634.95	\$2,656.02	\$2,677.27
124	\$2,607.90	\$2,628.76	\$2,649.79	\$2,670.99	\$2,692.35	\$2,713.89
125	\$2,643.31	\$2,664.46	\$2,685.77	\$2,707.26	\$2,728.92	\$2,750.75
126	\$2,678.89	\$2,700.32	\$2,721.92	\$2,743.70	\$2,765.65	\$2,787.77
127	\$2,714.71	\$2,736.43	\$2,758.32	\$2,780.39	\$2,802.63	\$2,825.05
128	\$2,750.71	\$2,772.71	\$2,794.89	\$2,817.25	\$2,839.79	\$2,862.51
129	\$2,786.91	\$2,809.20	\$2,831.67	\$2,854.33	\$2,877.16	\$2,900.18
130	\$2,823.32	\$2,845.91	\$2,868.67	\$2,891.62	\$2,914.76	\$2,938.07
131	\$2,859.93	\$2,882.81	\$2,905.87	\$2,929.12	\$2,952.55	\$2,976.17
132	\$2,896.74	\$2,919.91	\$2,943.27	\$2,966.82	\$2,990.55	\$3,014.48
133	\$2,933.75	\$2,957.22	\$2,980.88	\$3,004.73	\$3,028.77	\$3,053.00
134	\$2,970.93	\$2,994.70	\$3,018.66	\$3,042.81	\$3,067.15	\$3,091.69
135	\$3,008.37	\$3,032.43	\$3,056.69	\$3,081.15	\$3,105.80	\$3,130.64

136	\$3,045.98	\$3,070.34	\$3,094.91	\$3,119.66	\$3,144.62	\$3,169.78
137	\$3,083.79	\$3,108.46	\$3,133.32	\$3,158.39	\$3,183.66	\$3,209.13
138	\$3,121.80	\$3,146.78	\$3,171.95	\$3,197.33	\$3,222.90	\$3,248.69
139	\$3,160.04	\$3,185.32	\$3,210.80	\$3,236.49	\$3,262.38	\$3,288.48
140	\$3,194.45	\$3,220.00	\$3,245.76	\$3,271.73	\$3,297.90	\$3,324.28
141	\$3,222.92	\$3,248.71	\$3,274.70	\$3,300.90	\$3,327.30	\$3,353.92
142	\$3,251.40	\$3,277.41	\$3,303.63	\$3,330.06	\$3,356.70	\$3,383.56
143	\$3,279.98	\$3,306.22	\$3,332.67	\$3,359.33	\$3,386.21	\$3,413.30
144	\$3,308.57	\$3,335.04	\$3,361.72	\$3,388.62	\$3,415.73	\$3,443.05
145	\$3,337.28	\$3,363.98	\$3,390.89	\$3,418.01	\$3,445.36	\$3,472.92
146	\$3,366.01	\$3,392.94	\$3,420.08	\$3,447.44	\$3,475.02	\$3,502.82
147	\$3,394.80	\$3,421.96	\$3,449.34	\$3,476.93	\$3,504.75	\$3,532.79
148	\$3,423.66	\$3,451.05	\$3,478.66	\$3,506.49	\$3,534.54	\$3,562.82
149	\$3,452.64	\$3,480.26	\$3,508.10	\$3,536.17	\$3,564.46	\$3,592.97
150	\$3,481.60	\$3,509.45	\$3,537.52	\$3,565.83	\$3,594.35	\$3,623.11
151	\$3,510.64	\$3,538.72	\$3,567.03	\$3,595.57	\$3,624.33	\$3,653.33
152	\$3,539.83	\$3,568.15	\$3,596.69	\$3,625.47	\$3,654.47	\$3,683.71
153	\$3,568.93	\$3,597.48	\$3,626.26	\$3,655.27	\$3,684.51	\$3,713.99
154	\$3,598.21	\$3,627.00	\$3,656.01	\$3,685.26	\$3,714.75	\$3,744.46
155	\$3,627.52	\$3,656.54	\$3,685.79	\$3,715.28	\$3,745.00	\$3,774.96

156	\$3,703.02	\$3,732.64	\$3,762.50	\$3,792.60	\$3,822.94	\$3,853.53
157	\$3,743.47	\$3,773.42	\$3,803.61	\$3,834.04	\$3,864.71	\$3,895.63
158	\$3,784.13	\$3,814.40	\$3,844.92	\$3,875.68	\$3,906.68	\$3,937.94
159	\$3,825.00	\$3,855.60	\$3,886.44	\$3,917.54	\$3,948.88	\$3,980.47
160	\$3,866.07	\$3,896.99	\$3,928.17	\$3,959.60	\$3,991.27	\$4,023.20
161	\$3,907.28	\$3,938.54	\$3,970.05	\$4,001.81	\$4,033.82	\$4,066.10
162	\$3,948.74	\$3,980.33	\$4,012.17	\$4,044.27	\$4,076.62	\$4,109.23
163	\$3,990.35	\$4,022.28	\$4,054.45	\$4,086.89	\$4,119.58	\$4,152.54
164	\$4,032.21	\$4,064.47	\$4,096.99	\$4,129.76	\$4,162.80	\$4,196.10
165	\$4,074.25	\$4,106.84	\$4,139.70	\$4,172.81	\$4,206.20	\$4,239.85
166	\$4,116.50	\$4,149.43	\$4,182.62	\$4,216.08	\$4,249.81	\$4,283.81
167	\$4,158.94	\$4,192.21	\$4,225.75	\$4,259.55	\$4,293.63	\$4,327.98
168	\$4,201.58	\$4,235.20	\$4,269.08	\$4,303.23	\$4,337.66	\$4,372.36
169	\$4,244.38	\$4,278.34	\$4,312.56	\$4,347.07	\$4,381.84	\$4,416.90
170	\$4,287.41	\$4,321.71	\$4,356.28	\$4,391.13	\$4,426.26	\$4,461.67
171	\$4,330.63	\$4,365.28	\$4,400.20	\$4,435.40	\$4,470.89	\$4,506.65
172	\$4,374.04	\$4,409.03	\$4,444.30	\$4,479.85	\$4,515.69	\$4,551.82
173	\$4,417.65	\$4,452.99	\$4,488.62	\$4,524.52	\$4,560.72	\$4,597.21
174	\$4,461.47	\$4,497.16	\$4,533.14	\$4,569.40	\$4,605.96	\$4,642.81
175	\$4,505.46	\$4,541.51	\$4,577.84	\$4,614.46	\$4,651.38	\$4,688.59

176	\$4,549.70	\$4,586.10	\$4,622.79	\$4,659.77	\$4,697.05	\$4,734.62
177	\$4,594.08	\$4,630.83	\$4,667.88	\$4,705.22	\$4,742.86	\$4,780.81
178	\$4,638.69	\$4,675.80	\$4,713.21	\$4,750.92	\$4,788.92	\$4,827.24
179	\$4,683.50	\$4,720.97	\$4,758.74	\$4,796.81	\$4,835.18	\$4,873.87
180	\$4,728.50	\$4,766.32	\$4,804.45	\$4,842.89	\$4,881.63	\$4,920.69
181	\$4,773.91	\$4,812.10	\$4,850.59	\$4,889.40	\$4,928.51	\$4,967.94
182	\$4,819.06	\$4,857.61	\$4,896.47	\$4,935.65	\$4,975.13	\$5,014.93
183	\$4,864.68	\$4,903.59	\$4,942.82	\$4,982.36	\$5,022.22	\$5,062.40
184	\$4,910.48	\$4,949.77	\$4,989.37	\$5,029.28	\$5,069.52	\$5,110.07
185	\$4,956.48	\$4,996.13	\$5,036.10	\$5,076.39	\$5,117.00	\$5,157.93
186	\$5,002.66	\$5,042.68	\$5,083.02	\$5,123.69	\$5,164.68	\$5,206.00
187	\$5,049.05	\$5,089.44	\$5,130.16	\$5,171.20	\$5,212.57	\$5,254.27
188	\$5,095.64	\$5,136.41	\$5,177.50	\$5,218.92	\$5,260.67	\$5,302.76
189	\$5,142.41	\$5,183.55	\$5,225.02	\$5,266.82	\$5,308.95	\$5,351.43
190	\$5,189.38	\$5,230.90	\$5,272.74	\$5,314.93	\$5,357.45	\$5,400.31
191	\$5,236.58	\$5,278.47	\$5,320.70	\$5,363.26	\$5,406.17	\$5,449.42
192	\$5,283.96	\$5,326.23	\$5,368.84	\$5,411.79	\$5,455.08	\$5,498.72
193	\$5,331.52	\$5,374.17	\$5,417.17	\$5,460.50	\$5,504.19	\$5,548.22
194	\$5,379.31	\$5,422.34	\$5,465.72	\$5,509.45	\$5,553.52	\$5,597.95
195	\$5,427.30	\$5,470.72	\$5,514.48	\$5,558.60	\$5,603.07	\$5,647.89

196	\$5,475.43	\$5,519.23	\$5,563.39	\$5,607.90	\$5,652.76	\$5,697.98
197	\$5,523.82	\$5,568.01	\$5,612.55	\$5,657.46	\$5,702.71	\$5,748.34
198	\$5,572.40	\$5,616.98	\$5,661.92	\$5,707.21	\$5,752.87	\$5,798.89
199	\$5,621.19	\$5,666.16	\$5,711.49	\$5,757.18	\$5,803.24	\$5,849.66
200	\$5,670.13	\$5,715.49	\$5,761.21	\$5,807.30	\$5,853.76	\$5,900.59

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$29.57	\$29.81	\$30.04	\$30.29	\$30.53	\$30.77

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados (o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público)

D) Uso Mixto:

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.16	\$5.20	\$5.24	\$5.29	\$5.33	\$5.37
2	\$7.03	\$7.08	\$7.14	\$7.20	\$7.26	\$7.31
3	\$8.98	\$9.05	\$9.12	\$9.19	\$9.27	\$9.34
4	\$11.01	\$11.09	\$11.18	\$11.27	\$11.36	\$11.45
5	\$13.12	\$13.22	\$13.33	\$13.43	\$13.54	\$13.65
6	\$15.32	\$15.44	\$15.57	\$15.69	\$15.82	\$15.94
7	\$17.50	\$17.64	\$17.78	\$17.93	\$18.07	\$18.21
8	\$19.75	\$19.91	\$20.06	\$20.22	\$20.39	\$20.55
9	\$22.05	\$22.23	\$22.41	\$22.59	\$22.77	\$22.95
10	\$24.42	\$24.61	\$24.81	\$25.01	\$25.21	\$25.41
11	\$26.84	\$27.05	\$27.27	\$27.49	\$27.71	\$27.93
12	\$29.30	\$29.54	\$29.78	\$30.01	\$30.25	\$30.50
13	\$31.84	\$32.10	\$32.36	\$32.61	\$32.88	\$33.14
14	\$34.43	\$34.70	\$34.98	\$35.26	\$35.54	\$35.82
15	\$37.08	\$37.37	\$37.67	\$37.97	\$38.28	\$38.58

16	\$39.79	\$40.11	\$40.43	\$40.75	\$41.08	\$41.41
17	\$42.54	\$42.88	\$43.23	\$43.57	\$43.92	\$44.27
18	\$45.37	\$45.73	\$46.10	\$46.47	\$46.84	\$47.21
19	\$47.99	\$48.37	\$48.76	\$49.15	\$49.55	\$49.94
20	\$50.63	\$51.04	\$51.45	\$51.86	\$52.27	\$52.69
21	\$66.74	\$67.27	\$67.81	\$68.35	\$68.90	\$69.45
22	\$79.17	\$79.81	\$80.44	\$81.09	\$81.74	\$82.39
23	\$91.69	\$92.42	\$93.16	\$93.91	\$94.66	\$95.41
24	\$104.28	\$105.12	\$105.96	\$106.81	\$107.66	\$108.52
25	\$116.98	\$117.92	\$118.86	\$119.81	\$120.77	\$121.74
26	\$129.77	\$130.81	\$131.86	\$132.91	\$133.98	\$135.05
27	\$142.63	\$143.77	\$144.92	\$146.08	\$147.25	\$148.42
28	\$155.57	\$156.81	\$158.07	\$159.33	\$160.61	\$161.89
29	\$168.64	\$169.99	\$171.35	\$172.72	\$174.10	\$175.49
30	\$181.77	\$183.23	\$184.69	\$186.17	\$187.66	\$189.16
31	\$195.00	\$196.56	\$198.14	\$199.72	\$201.32	\$202.93
32	\$208.28	\$209.95	\$211.63	\$213.32	\$215.03	\$216.75
33	\$221.71	\$223.48	\$225.27	\$227.07	\$228.89	\$230.72
34	\$235.24	\$237.12	\$239.02	\$240.93	\$242.86	\$244.80
35	\$248.79	\$250.78	\$252.78	\$254.81	\$256.85	\$258.90

20. atr. D.

36	\$387.94	\$391.04	\$394.17	\$397.32	\$400.50	\$403.70
37	\$405.64	\$408.89	\$412.16	\$415.46	\$418.78	\$422.13
38	\$423.53	\$426.92	\$430.34	\$433.78	\$437.25	\$440.75
39	\$441.48	\$445.01	\$448.57	\$452.16	\$455.77	\$459.42
40	\$459.55	\$463.23	\$466.93	\$470.67	\$474.43	\$478.23
41	\$477.75	\$481.57	\$485.42	\$489.31	\$493.22	\$497.17
42	\$495.70	\$499.67	\$503.66	\$507.69	\$511.75	\$515.85
43	\$513.87	\$517.98	\$522.12	\$526.30	\$530.51	\$534.75
44	\$531.97	\$536.23	\$540.52	\$544.84	\$549.20	\$553.59
45	\$550.31	\$554.71	\$559.15	\$563.62	\$568.13	\$572.68
46	\$568.67	\$573.22	\$577.81	\$582.43	\$587.09	\$591.78
47	\$587.16	\$591.86	\$596.60	\$601.37	\$606.18	\$611.03
48	\$605.74	\$610.58	\$615.47	\$620.39	\$625.35	\$630.36
49	\$624.41	\$629.41	\$634.44	\$639.52	\$644.64	\$649.79
50	\$643.22	\$648.37	\$653.55	\$658.78	\$664.05	\$669.37
51	\$662.11	\$667.41	\$672.75	\$678.13	\$683.56	\$689.02
52	\$681.07	\$686.52	\$692.02	\$697.55	\$703.13	\$708.76
53	\$700.20	\$705.80	\$711.45	\$717.14	\$722.88	\$728.66
54	\$719.34	\$725.10	\$730.90	\$736.75	\$742.64	\$748.58
55	\$738.93	\$744.84	\$750.80	\$756.81	\$762.86	\$768.96

50.0.0.0.

56	\$758.02	\$764.09	\$770.20	\$776.36	\$782.57	\$788.83
57	\$777.50	\$783.71	\$789.98	\$796.30	\$802.67	\$809.10
58	\$797.06	\$803.44	\$809.86	\$816.34	\$822.87	\$829.46
59	\$816.78	\$823.31	\$829.90	\$836.54	\$843.23	\$849.97
60	\$836.57	\$843.27	\$850.01	\$856.81	\$863.67	\$870.58
61	\$855.51	\$862.36	\$869.26	\$876.21	\$883.22	\$890.29
62	\$874.86	\$881.86	\$888.92	\$896.03	\$903.20	\$910.42
63	\$894.21	\$901.37	\$908.58	\$915.85	\$923.17	\$930.56
64	\$913.68	\$920.98	\$928.35	\$935.78	\$943.27	\$950.81
65	\$933.16	\$940.62	\$948.15	\$955.73	\$963.38	\$971.09
66	\$952.82	\$960.45	\$968.13	\$975.87	\$983.68	\$991.55
67	\$972.46	\$980.24	\$988.08	\$995.98	\$1,003.95	\$1,011.98
68	\$992.22	\$1,000.15	\$1,008.15	\$1,016.22	\$1,024.35	\$1,032.54
69	\$1,012.08	\$1,020.18	\$1,028.34	\$1,036.57	\$1,044.86	\$1,053.22
70	\$1,031.97	\$1,040.23	\$1,048.55	\$1,056.94	\$1,065.40	\$1,073.92
71	\$1,051.99	\$1,060.40	\$1,068.89	\$1,077.44	\$1,086.06	\$1,094.75
72	\$1,072.07	\$1,080.65	\$1,089.29	\$1,098.01	\$1,106.79	\$1,115.65
73	\$1,092.23	\$1,100.96	\$1,109.77	\$1,118.65	\$1,127.60	\$1,136.62
74	\$1,112.77	\$1,121.67	\$1,130.64	\$1,139.69	\$1,148.81	\$1,158.00
75	\$1,132.75	\$1,141.81	\$1,150.95	\$1,160.15	\$1,169.44	\$1,178.79

76	\$1,152.06	\$1,161.28	\$1,170.57	\$1,179.93	\$1,189.37	\$1,198.89
77	\$1,171.45	\$1,180.82	\$1,190.27	\$1,199.79	\$1,209.39	\$1,219.06
78	\$1,190.85	\$1,200.38	\$1,209.98	\$1,219.66	\$1,229.42	\$1,239.25
79	\$1,210.28	\$1,219.96	\$1,229.72	\$1,239.56	\$1,249.48	\$1,259.47
80	\$1,229.81	\$1,239.65	\$1,249.57	\$1,259.57	\$1,269.64	\$1,279.80
81	\$1,249.22	\$1,259.22	\$1,269.29	\$1,279.45	\$1,289.68	\$1,300.00
82	\$1,268.67	\$1,278.82	\$1,289.05	\$1,299.36	\$1,309.75	\$1,320.23
83	\$1,288.21	\$1,298.51	\$1,308.90	\$1,319.37	\$1,329.93	\$1,340.57
84	\$1,307.77	\$1,318.23	\$1,328.78	\$1,339.41	\$1,350.13	\$1,360.93
85	\$1,327.39	\$1,338.01	\$1,348.71	\$1,359.50	\$1,370.38	\$1,381.34
86	\$1,347.02	\$1,357.80	\$1,368.66	\$1,379.61	\$1,390.65	\$1,401.77
87	\$1,366.75	\$1,377.68	\$1,388.70	\$1,399.81	\$1,411.01	\$1,422.30
88	\$1,386.53	\$1,397.62	\$1,408.80	\$1,420.07	\$1,431.43	\$1,442.88
89	\$1,406.28	\$1,417.53	\$1,428.87	\$1,440.31	\$1,451.83	\$1,463.44
90	\$1,426.11	\$1,437.52	\$1,449.02	\$1,460.61	\$1,472.30	\$1,484.08
91	\$1,446.00	\$1,457.57	\$1,469.23	\$1,480.99	\$1,492.83	\$1,504.78
92	\$1,465.94	\$1,477.67	\$1,489.49	\$1,501.41	\$1,513.42	\$1,525.53
93	\$1,485.92	\$1,497.80	\$1,509.79	\$1,521.86	\$1,534.04	\$1,546.31
94	\$1,505.96	\$1,518.01	\$1,530.15	\$1,542.39	\$1,554.73	\$1,567.17
95	\$1,525.96	\$1,538.17	\$1,550.47	\$1,562.88	\$1,575.38	\$1,587.98

96	\$1,546.17	\$1,558.54	\$1,571.00	\$1,583.57	\$1,596.24	\$1,609.01
97	\$1,566.34	\$1,578.87	\$1,591.50	\$1,604.24	\$1,617.07	\$1,630.01
98	\$1,586.54	\$1,599.23	\$1,612.02	\$1,624.92	\$1,637.92	\$1,651.02
99	\$1,606.83	\$1,619.68	\$1,632.64	\$1,645.70	\$1,658.87	\$1,672.14
100	\$1,627.13	\$1,640.15	\$1,653.27	\$1,666.50	\$1,679.83	\$1,693.27
101	\$1,714.06	\$1,727.77	\$1,741.59	\$1,755.53	\$1,769.57	\$1,783.73
102	\$1,735.93	\$1,749.82	\$1,763.81	\$1,777.92	\$1,792.15	\$1,806.48
103	\$1,757.75	\$1,771.81	\$1,785.98	\$1,800.27	\$1,814.67	\$1,829.19
104	\$1,779.67	\$1,793.90	\$1,808.25	\$1,822.72	\$1,837.30	\$1,852.00
105	\$1,801.67	\$1,816.08	\$1,830.61	\$1,845.25	\$1,860.02	\$1,874.90
106	\$1,823.67	\$1,838.26	\$1,852.96	\$1,867.79	\$1,882.73	\$1,897.79
107	\$1,845.80	\$1,860.57	\$1,875.45	\$1,890.46	\$1,905.58	\$1,920.83
108	\$1,867.98	\$1,882.92	\$1,897.98	\$1,913.17	\$1,928.47	\$1,943.90
109	\$1,890.21	\$1,905.33	\$1,920.58	\$1,935.94	\$1,951.43	\$1,967.04
110	\$1,912.52	\$1,927.82	\$1,943.24	\$1,958.79	\$1,974.46	\$1,990.26
111	\$1,934.87	\$1,950.35	\$1,965.95	\$1,981.68	\$1,997.53	\$2,013.51
112	\$1,957.28	\$1,972.94	\$1,988.72	\$2,004.63	\$2,020.67	\$2,036.83
113	\$1,979.72	\$1,995.56	\$2,011.52	\$2,027.61	\$2,043.83	\$2,060.18
114	\$2,002.26	\$2,013.28	\$2,034.42	\$2,050.70	\$2,067.11	\$2,083.64
115	\$2,024.92	\$2,041.12	\$2,057.45	\$2,073.91	\$2,090.50	\$2,107.23

Do... o... o...

116	\$2,047.56	\$2,063.94	\$2,080.45	\$2,097.09	\$2,113.87	\$2,130.78
117	\$2,070.29	\$2,086.86	\$2,103.55	\$2,120.38	\$2,137.34	\$2,154.44
118	\$2,093.07	\$2,109.82	\$2,126.69	\$2,143.71	\$2,160.86	\$2,178.14
119	\$2,115.90	\$2,132.83	\$2,149.89	\$2,167.09	\$2,184.42	\$2,201.90
120	\$2,138.78	\$2,155.89	\$2,173.13	\$2,190.52	\$2,208.04	\$2,225.71
121	\$2,471.14	\$2,490.91	\$2,510.84	\$2,530.93	\$2,551.17	\$2,571.58
122	\$2,495.01	\$2,514.97	\$2,535.09	\$2,555.37	\$2,575.82	\$2,596.42
123	\$2,518.90	\$2,539.05	\$2,559.36	\$2,579.84	\$2,600.48	\$2,621.28
124	\$2,542.85	\$2,563.19	\$2,583.70	\$2,604.37	\$2,625.20	\$2,646.20
125	\$2,566.79	\$2,587.32	\$2,608.02	\$2,628.89	\$2,649.92	\$2,671.12
126	\$2,590.81	\$2,611.54	\$2,632.43	\$2,653.49	\$2,674.72	\$2,696.11
127	\$2,614.83	\$2,635.75	\$2,656.84	\$2,678.09	\$2,699.52	\$2,721.11
128	\$2,638.90	\$2,660.01	\$2,681.29	\$2,702.74	\$2,724.37	\$2,746.16
129	\$2,662.99	\$2,684.29	\$2,705.76	\$2,727.41	\$2,749.23	\$2,771.22
130	\$2,687.12	\$2,708.62	\$2,730.28	\$2,752.13	\$2,774.14	\$2,796.34
131	\$2,711.34	\$2,733.03	\$2,754.90	\$2,776.94	\$2,799.15	\$2,821.55
132	\$2,735.52	\$2,757.40	\$2,779.46	\$2,801.70	\$2,824.11	\$2,846.70
133	\$2,760.05	\$2,782.13	\$2,804.39	\$2,826.82	\$2,849.44	\$2,872.23
134	\$2,784.01	\$2,806.28	\$2,828.73	\$2,851.36	\$2,874.17	\$2,897.16
135	\$2,808.33	\$2,830.79	\$2,853.44	\$2,876.27	\$2,899.28	\$2,922.47

136	\$2,832.63	\$2,855.29	\$2,878.14	\$2,901.16	\$2,924.37	\$2,947.76
137	\$2,857.05	\$2,879.91	\$2,902.95	\$2,926.17	\$2,949.58	\$2,973.18
138	\$2,881.45	\$2,904.50	\$2,927.74	\$2,951.16	\$2,974.77	\$2,998.57
139	\$2,905.88	\$2,929.13	\$2,952.56	\$2,976.18	\$2,999.99	\$3,023.99
140	\$2,930.34	\$2,953.78	\$2,977.41	\$3,001.23	\$3,025.24	\$3,049.44
141	\$2,954.84	\$2,978.48	\$3,002.30	\$3,026.32	\$3,050.53	\$3,074.94
142	\$2,979.34	\$3,003.17	\$3,027.20	\$3,051.42	\$3,075.83	\$3,100.43
143	\$3,003.94	\$3,027.97	\$3,052.20	\$3,076.61	\$3,101.23	\$3,126.04
144	\$3,028.53	\$3,052.76	\$3,077.18	\$3,101.80	\$3,126.62	\$3,151.63
145	\$3,053.16	\$3,077.58	\$3,102.20	\$3,127.02	\$3,152.04	\$3,177.25
146	\$3,077.83	\$3,102.45	\$3,127.27	\$3,152.29	\$3,177.51	\$3,202.93
147	\$3,102.55	\$3,127.37	\$3,152.39	\$3,177.61	\$3,203.03	\$3,228.66
148	\$3,127.28	\$3,152.30	\$3,177.52	\$3,202.94	\$3,228.56	\$3,254.39
149	\$3,152.03	\$3,177.25	\$3,202.67	\$3,228.29	\$3,254.12	\$3,280.15
150	\$3,176.89	\$3,202.31	\$3,227.93	\$3,253.75	\$3,279.78	\$3,306.02
151	\$3,201.69	\$3,227.30	\$3,253.12	\$3,279.15	\$3,305.38	\$3,331.82
152	\$3,226.56	\$3,252.37	\$3,278.39	\$3,304.61	\$3,331.05	\$3,357.70
153	\$3,251.45	\$3,277.47	\$3,303.69	\$3,330.11	\$3,356.76	\$3,383.61
154	\$3,276.41	\$3,302.62	\$3,329.05	\$3,355.68	\$3,382.52	\$3,409.58
155	\$3,301.36	\$3,327.77	\$3,354.40	\$3,381.23	\$3,408.28	\$3,435.55

156	\$3,326.40	\$3,353.01	\$3,379.84	\$3,406.88	\$3,434.13	\$3,461.61
157	\$3,351.44	\$3,378.26	\$3,405.28	\$3,432.52	\$3,459.98	\$3,487.66
158	\$3,376.51	\$3,403.52	\$3,430.75	\$3,458.19	\$3,485.86	\$3,513.74
159	\$3,401.60	\$3,428.81	\$3,456.24	\$3,483.89	\$3,511.76	\$3,539.86
160	\$3,426.78	\$3,454.20	\$3,481.83	\$3,509.68	\$3,537.76	\$3,566.06
161	\$3,451.89	\$3,479.51	\$3,507.35	\$3,535.40	\$3,563.69	\$3,592.20
162	\$3,477.14	\$3,504.96	\$3,533.00	\$3,561.26	\$3,589.75	\$3,618.47
163	\$3,502.33	\$3,530.35	\$3,558.59	\$3,587.06	\$3,615.76	\$3,644.69
164	\$3,527.63	\$3,555.85	\$3,584.30	\$3,612.97	\$3,641.88	\$3,671.01
165	\$3,552.94	\$3,581.36	\$3,610.01	\$3,638.89	\$3,668.00	\$3,697.34
166	\$3,578.28	\$3,606.91	\$3,635.76	\$3,664.85	\$3,694.17	\$3,723.72
167	\$3,603.67	\$3,632.50	\$3,661.56	\$3,690.85	\$3,720.38	\$3,750.14
168	\$3,629.08	\$3,658.11	\$3,687.38	\$3,716.87	\$3,746.61	\$3,776.58
169	\$3,654.52	\$3,683.75	\$3,713.22	\$3,742.93	\$3,772.87	\$3,803.06
170	\$3,680.01	\$3,709.45	\$3,739.12	\$3,769.04	\$3,799.19	\$3,829.58
171	\$3,705.49	\$3,735.13	\$3,765.01	\$3,795.13	\$3,825.49	\$3,856.10
172	\$3,731.04	\$3,760.89	\$3,790.97	\$3,821.30	\$3,851.87	\$3,882.69
173	\$3,756.63	\$3,786.68	\$3,816.98	\$3,847.51	\$3,878.29	\$3,909.32
174	\$3,782.22	\$3,812.48	\$3,842.98	\$3,873.72	\$3,904.71	\$3,935.95
175	\$3,807.84	\$3,838.31	\$3,869.01	\$3,899.96	\$3,931.16	\$3,962.61

176	\$3,833.57	\$3,864.24	\$3,895.15	\$3,926.31	\$3,957.72	\$3,989.38
177	\$3,859.27	\$3,890.15	\$3,921.27	\$3,952.64	\$3,984.26	\$4,016.13
178	\$3,885.01	\$3,916.09	\$3,947.42	\$3,978.99	\$4,010.83	\$4,042.91
179	\$3,910.75	\$3,942.04	\$3,973.57	\$4,005.36	\$4,037.41	\$4,069.70
180	\$3,936.57	\$3,968.06	\$3,999.80	\$4,031.80	\$4,064.06	\$4,096.57
181	\$3,962.42	\$3,994.12	\$4,026.08	\$4,058.29	\$4,090.75	\$4,123.48
182	\$3,988.32	\$4,020.23	\$4,052.39	\$4,084.81	\$4,117.49	\$4,150.43
183	\$4,014.21	\$4,046.32	\$4,078.69	\$4,111.32	\$4,144.21	\$4,177.37
184	\$4,040.17	\$4,072.49	\$4,105.07	\$4,137.91	\$4,171.01	\$4,204.38
185	\$4,066.16	\$4,098.69	\$4,131.48	\$4,164.53	\$4,197.85	\$4,231.43
186	\$4,092.20	\$4,124.94	\$4,157.94	\$4,191.20	\$4,224.73	\$4,258.53
187	\$4,118.23	\$4,151.18	\$4,184.38	\$4,217.86	\$4,251.60	\$4,285.62
188	\$4,144.30	\$4,177.46	\$4,210.87	\$4,244.56	\$4,278.52	\$4,312.75
189	\$4,170.42	\$4,203.79	\$4,237.42	\$4,271.32	\$4,305.49	\$4,339.93
190	\$4,196.56	\$4,230.13	\$4,263.97	\$4,298.08	\$4,332.47	\$4,367.12
191	\$4,222.75	\$4,256.53	\$4,290.58	\$4,324.91	\$4,359.51	\$4,394.38
192	\$4,248.98	\$4,282.98	\$4,317.24	\$4,351.78	\$4,386.59	\$4,421.68
193	\$4,275.21	\$4,309.41	\$4,343.88	\$4,378.64	\$4,413.66	\$4,448.97
194	\$4,301.48	\$4,335.89	\$4,370.58	\$4,405.55	\$4,440.79	\$4,476.32
195	\$4,327.86	\$4,362.48	\$4,397.38	\$4,432.56	\$4,468.02	\$4,503.77

196	\$4,354.19	\$4,389.02	\$4,424.13	\$4,459.52	\$4,495.20	\$4,531.16
197	\$4,380.55	\$4,415.60	\$4,450.92	\$4,486.53	\$4,522.42	\$4,558.60
198	\$4,407.00	\$4,442.26	\$4,477.80	\$4,513.62	\$4,549.73	\$4,586.13
199	\$4,433.43	\$4,468.90	\$4,504.65	\$4,540.69	\$4,577.01	\$4,613.63
200	\$4,459.93	\$4,495.61	\$4,531.57	\$4,567.83	\$4,604.37	\$4,641.20

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$22.52	\$22.70	\$22.88	\$23.07	\$23.25	\$23.44

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.

Cuando el comercio anexo también use el agua para algún proceso propio de acuerdo a su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato comercial para dicha toma, quedando el contrato doméstico exclusivamente para la vivienda.

E) Servicio Público:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
------------------------	---------------	-------------	------------	--------------	--------------------	---------------------

Cuota base	\$210.09	\$210.09	\$210.09	\$210.09	\$210.09	\$210.09
------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

En consumos mayores a 20 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Más de 20 m ³	\$12.53	\$12.63	\$12.73	\$12.83	\$12.93	\$13.03

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base prevista en los incisos a, b, c, d, e y f de esta fracción, se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no agua potable

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

m^3 por alumno por turno			
----------------------------	--	--	--

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas de la tarifa para servicio público contenidas en el presente inciso.

f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio.

Comunidad de Cepio	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$84.18	\$84.85	\$85.53	\$86.22	\$86.91	\$87.60

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m^3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$0.80	\$0.80	\$0.81	\$0.81	\$0.82	\$0.83
2	\$1.64	\$1.66	\$1.67	\$1.68	\$1.70	\$1.71
3	\$2.53	\$2.55	\$2.57	\$2.59	\$2.61	\$2.63

4	\$3.44	\$3.46	\$3.49	\$3.52	\$3.55	\$3.58
5	\$4.41	\$4.44	\$4.48	\$4.51	\$4.55	\$4.59
6	\$5.41	\$5.45	\$5.49	\$5.54	\$5.58	\$5.63
7	\$6.41	\$6.46	\$6.51	\$6.56	\$6.61	\$6.67
8	\$7.41	\$7.46	\$7.52	\$7.58	\$7.65	\$7.71
9	\$8.46	\$8.52	\$8.59	\$8.66	\$8.73	\$8.80
10	\$9.52	\$9.59	\$9.67	\$9.75	\$9.82	\$9.90
11	\$10.63	\$10.71	\$10.80	\$10.89	\$10.97	\$11.06
12	\$11.74	\$11.83	\$11.93	\$12.02	\$12.12	\$12.22
13	\$12.88	\$12.99	\$13.09	\$13.19	\$13.30	\$13.41
14	\$14.08	\$14.19	\$14.30	\$14.42	\$14.53	\$14.65
15	\$15.27	\$15.39	\$15.51	\$15.64	\$15.76	\$15.89
16	\$16.49	\$16.63	\$16.76	\$16.89	\$17.03	\$17.16
17	\$17.76	\$17.90	\$18.04	\$18.19	\$18.33	\$18.48
18	\$19.03	\$19.19	\$19.34	\$19.49	\$19.65	\$19.81
19	\$20.21	\$20.37	\$20.53	\$20.70	\$20.86	\$21.03
20	\$21.41	\$21.58	\$21.75	\$21.93	\$22.10	\$22.28
21	\$33.13	\$33.39	\$33.66	\$33.93	\$34.20	\$34.48
22	\$39.68	\$40.00	\$40.32	\$40.64	\$40.96	\$41.29
23	\$46.29	\$46.66	\$47.03	\$47.41	\$47.79	\$48.17

Toronto

24	\$53.03	\$53.45	\$53.88	\$54.31	\$54.75	\$55.19
25	\$59.79	\$60.27	\$60.75	\$61.24	\$61.73	\$62.22
26	\$66.69	\$67.22	\$67.76	\$68.30	\$68.85	\$69.40
27	\$73.65	\$74.24	\$74.84	\$75.44	\$76.04	\$76.65
28	\$80.73	\$81.38	\$82.03	\$82.69	\$83.35	\$84.01
29	\$87.88	\$88.59	\$89.29	\$90.01	\$90.73	\$91.46
30	\$95.10	\$95.87	\$96.63	\$97.41	\$98.18	\$98.97
31	\$102.44	\$103.26	\$104.08	\$104.92	\$105.76	\$106.60
32	\$109.84	\$110.72	\$111.61	\$112.50	\$113.40	\$114.31
33	\$117.34	\$118.28	\$119.23	\$120.18	\$121.14	\$122.11
34	\$124.95	\$125.95	\$126.96	\$127.97	\$129.00	\$130.03
35	\$132.63	\$133.69	\$134.76	\$135.84	\$136.93	\$138.02
36	\$140.40	\$141.53	\$142.66	\$143.80	\$144.95	\$146.11
37	\$148.28	\$149.46	\$150.66	\$151.86	\$153.08	\$154.30
38	\$156.22	\$157.47	\$158.73	\$160.00	\$161.28	\$162.57
39	\$164.27	\$165.59	\$166.91	\$168.25	\$169.59	\$170.95
40	\$172.40	\$173.78	\$175.17	\$176.57	\$177.98	\$179.41
41	\$180.61	\$182.06	\$183.51	\$184.98	\$186.46	\$187.95
42	\$188.79	\$190.30	\$191.82	\$193.36	\$194.91	\$196.47
43	\$197.03	\$198.61	\$200.20	\$201.80	\$203.41	\$205.04

44	\$205.38	\$207.02	\$208.68	\$210.35	\$212.03	\$213.72
45	\$213.81	\$215.52	\$217.25	\$218.99	\$220.74	\$222.50
46	\$222.30	\$224.08	\$225.87	\$227.68	\$229.50	\$231.33
47	\$230.91	\$232.75	\$234.62	\$236.49	\$238.39	\$240.29
48	\$239.55	\$241.46	\$243.40	\$245.34	\$247.30	\$249.28
49	\$248.30	\$250.28	\$252.29	\$254.31	\$256.34	\$258.39
50	\$257.14	\$259.20	\$261.27	\$263.36	\$265.47	\$267.59
51	\$266.05	\$268.17	\$270.32	\$272.48	\$274.66	\$276.86
52	\$275.05	\$277.25	\$279.47	\$281.71	\$283.96	\$286.23
53	\$284.12	\$286.39	\$288.69	\$290.99	\$293.32	\$295.67
54	\$293.26	\$295.61	\$297.97	\$300.35	\$302.76	\$305.18
55	\$302.49	\$304.91	\$307.35	\$309.81	\$312.29	\$314.79
56	\$311.82	\$314.32	\$316.83	\$319.37	\$321.92	\$324.50
57	\$321.23	\$323.80	\$326.39	\$329.00	\$331.63	\$334.28
58	\$330.70	\$333.35	\$336.02	\$338.70	\$341.41	\$344.15
59	\$340.28	\$343.00	\$345.75	\$348.51	\$351.30	\$354.11
60	\$349.92	\$352.72	\$355.54	\$358.39	\$361.25	\$364.14
61	\$358.64	\$361.51	\$364.40	\$367.32	\$370.26	\$373.22
62	\$367.54	\$370.48	\$373.44	\$376.43	\$379.44	\$382.48
63	\$376.42	\$379.43	\$382.47	\$385.53	\$388.61	\$391.72

2010-10

64	\$385.42	\$388.50	\$391.61	\$394.74	\$397.90	\$401.08
65	\$394.42	\$397.58	\$400.76	\$403.97	\$407.20	\$410.46
66	\$403.51	\$406.74	\$409.99	\$413.27	\$416.58	\$419.91
67	\$412.64	\$415.94	\$419.27	\$422.62	\$426.00	\$429.41
68	\$421.82	\$425.20	\$428.60	\$432.03	\$435.48	\$438.97
69	\$431.07	\$434.52	\$438.00	\$441.50	\$445.03	\$448.59
70	\$440.35	\$443.88	\$447.43	\$451.01	\$454.62	\$458.25
71	\$449.70	\$453.30	\$456.92	\$460.58	\$464.26	\$467.98
72	\$459.11	\$462.79	\$466.49	\$470.22	\$473.98	\$477.77
73	\$468.55	\$472.30	\$476.07	\$479.88	\$483.72	\$487.59
74	\$478.03	\$481.86	\$485.71	\$489.60	\$493.51	\$497.46
75	\$487.60	\$491.50	\$495.43	\$499.40	\$503.39	\$507.42
76	\$495.96	\$499.93	\$503.93	\$507.96	\$512.03	\$516.12
77	\$504.32	\$508.35	\$512.42	\$516.52	\$520.65	\$524.82
78	\$512.72	\$516.83	\$520.96	\$525.13	\$529.33	\$533.56
79	\$521.16	\$525.33	\$529.53	\$533.77	\$538.04	\$542.34
80	\$529.58	\$533.82	\$538.09	\$542.40	\$546.74	\$551.11
81	\$537.98	\$542.28	\$546.62	\$550.99	\$555.40	\$559.84
82	\$546.39	\$550.76	\$555.17	\$559.61	\$564.09	\$568.60
83	\$554.83	\$559.27	\$563.74	\$568.25	\$572.80	\$577.38

D. o. t. O.

84	\$563.31	\$567.81	\$572.35	\$576.93	\$581.55	\$586.20
85	\$571.76	\$576.34	\$580.95	\$585.59	\$590.28	\$595.00
86	\$580.23	\$584.87	\$589.55	\$594.26	\$599.02	\$603.81
87	\$588.72	\$593.43	\$598.18	\$602.97	\$607.79	\$612.65
88	\$597.27	\$602.05	\$606.87	\$611.72	\$616.61	\$621.55
89	\$605.81	\$610.66	\$615.54	\$620.46	\$625.43	\$630.43
90	\$614.39	\$619.30	\$624.26	\$629.25	\$634.28	\$639.36
91	\$622.92	\$627.91	\$632.93	\$637.99	\$643.10	\$648.24
92	\$631.51	\$636.56	\$641.66	\$646.79	\$651.96	\$657.18
93	\$640.16	\$645.28	\$650.45	\$655.65	\$660.89	\$666.18
94	\$648.78	\$653.97	\$659.20	\$664.48	\$669.79	\$675.15
95	\$657.42	\$662.68	\$667.98	\$673.33	\$678.71	\$684.14
96	\$666.12	\$671.45	\$676.82	\$682.24	\$687.69	\$693.20
97	\$674.78	\$680.18	\$685.62	\$691.11	\$696.63	\$702.21
98	\$683.47	\$688.94	\$694.45	\$700.01	\$705.61	\$711.25
99	\$692.20	\$697.74	\$703.32	\$708.95	\$714.62	\$720.34
100	\$700.93	\$706.54	\$712.19	\$717.89	\$723.63	\$729.42
101	\$746.25	\$752.22	\$758.24	\$764.31	\$770.42	\$776.58
102	\$756.23	\$762.28	\$768.38	\$774.52	\$780.72	\$786.96
103	\$766.25	\$772.38	\$778.56	\$784.79	\$791.07	\$797.40

104	\$776.31	\$782.52	\$788.78	\$795.09	\$801.45	\$807.87
105	\$786.39	\$792.68	\$799.02	\$805.41	\$811.86	\$818.35
106	\$796.52	\$802.89	\$809.31	\$815.79	\$822.31	\$828.89
107	\$806.66	\$813.11	\$819.61	\$826.17	\$832.78	\$839.44
108	\$816.84	\$823.37	\$829.96	\$836.60	\$843.29	\$850.04
109	\$827.10	\$833.71	\$840.38	\$847.11	\$853.88	\$860.72
110	\$837.32	\$844.02	\$850.77	\$857.57	\$864.44	\$871.35
111	\$847.62	\$854.40	\$861.24	\$868.13	\$875.07	\$882.07
112	\$857.94	\$864.81	\$871.72	\$878.70	\$885.73	\$892.81
113	\$868.32	\$875.26	\$882.26	\$889.32	\$896.44	\$903.61
114	\$878.73	\$885.76	\$892.85	\$899.99	\$907.19	\$914.45
115	\$889.13	\$896.25	\$903.42	\$910.64	\$917.93	\$925.27
116	\$899.60	\$906.80	\$914.05	\$921.36	\$928.73	\$936.16
117	\$910.13	\$917.41	\$924.75	\$932.14	\$939.60	\$947.12
118	\$920.64	\$928.01	\$935.43	\$942.91	\$950.46	\$958.06
119	\$931.22	\$938.67	\$946.18	\$953.75	\$961.38	\$969.07
120	\$941.83	\$949.36	\$956.96	\$964.61	\$972.33	\$980.11
121	\$980.60	\$988.44	\$996.35	\$1,004.32	\$1,012.36	\$1,020.45
122	\$992.87	\$1,000.81	\$1,008.82	\$1,016.89	\$1,025.02	\$1,033.22
123	\$1,005.17	\$1,013.21	\$1,021.32	\$1,029.49	\$1,037.72	\$1,046.02

D.O.A.C.O.

124	\$1,017.53	\$1,025.67	\$1,033.88	\$1,042.15	\$1,050.49	\$1,058.89
125	\$1,029.97	\$1,038.21	\$1,046.51	\$1,054.88	\$1,063.32	\$1,071.83
126	\$1,042.45	\$1,050.79	\$1,059.20	\$1,067.67	\$1,076.21	\$1,084.82
127	\$1,055.02	\$1,063.46	\$1,071.96	\$1,080.54	\$1,089.18	\$1,097.90
128	\$1,067.63	\$1,076.18	\$1,084.78	\$1,093.46	\$1,102.21	\$1,111.03
129	\$1,080.27	\$1,088.91	\$1,097.63	\$1,106.41	\$1,115.26	\$1,124.18
130	\$1,092.99	\$1,101.74	\$1,110.55	\$1,119.43	\$1,128.39	\$1,137.42
131	\$1,105.77	\$1,114.62	\$1,123.53	\$1,132.52	\$1,141.58	\$1,150.72
132	\$1,118.60	\$1,127.55	\$1,136.57	\$1,145.67	\$1,154.83	\$1,164.07
133	\$1,131.51	\$1,140.56	\$1,149.68	\$1,158.88	\$1,168.15	\$1,177.50
134	\$1,144.43	\$1,153.59	\$1,162.81	\$1,172.12	\$1,181.49	\$1,190.95
135	\$1,157.45	\$1,166.70	\$1,176.04	\$1,185.45	\$1,194.93	\$1,204.49
136	\$1,170.51	\$1,179.88	\$1,189.31	\$1,198.83	\$1,208.42	\$1,218.09
137	\$1,183.63	\$1,193.10	\$1,202.64	\$1,212.26	\$1,221.96	\$1,231.74
138	\$1,196.83	\$1,206.40	\$1,216.05	\$1,225.78	\$1,235.59	\$1,245.47
139	\$1,210.03	\$1,219.71	\$1,229.46	\$1,239.30	\$1,249.21	\$1,259.21
140	\$1,223.35	\$1,233.13	\$1,243.00	\$1,252.94	\$1,262.97	\$1,273.07
141	\$1,236.67	\$1,246.56	\$1,256.53	\$1,266.59	\$1,276.72	\$1,286.93
142	\$1,250.09	\$1,260.09	\$1,270.17	\$1,280.33	\$1,290.58	\$1,300.90
143	\$1,263.56	\$1,273.66	\$1,283.85	\$1,294.12	\$1,304.48	\$1,314.91

144	\$1,277.08	\$1,287.30	\$1,297.60	\$1,307.98	\$1,318.44	\$1,328.99
145	\$1,290.67	\$1,300.99	\$1,311.40	\$1,321.89	\$1,332.47	\$1,343.13
146	\$1,304.30	\$1,314.74	\$1,325.26	\$1,335.86	\$1,346.55	\$1,357.32
147	\$1,318.01	\$1,328.56	\$1,339.19	\$1,349.90	\$1,360.70	\$1,371.58
148	\$1,331.77	\$1,342.43	\$1,353.17	\$1,363.99	\$1,374.90	\$1,385.90
149	\$1,345.56	\$1,356.33	\$1,367.18	\$1,378.12	\$1,389.14	\$1,400.25
150	\$1,359.45	\$1,370.32	\$1,381.28	\$1,392.33	\$1,403.47	\$1,414.70
151	\$1,373.36	\$1,384.35	\$1,395.42	\$1,406.58	\$1,417.84	\$1,429.18
152	\$1,387.36	\$1,398.46	\$1,409.65	\$1,420.93	\$1,432.29	\$1,443.75
153	\$1,401.39	\$1,412.60	\$1,423.90	\$1,435.29	\$1,446.77	\$1,458.35
154	\$1,415.48	\$1,426.81	\$1,438.22	\$1,449.73	\$1,461.33	\$1,473.02
155	\$1,429.66	\$1,441.10	\$1,452.63	\$1,464.25	\$1,475.96	\$1,487.77
156	\$1,443.89	\$1,455.44	\$1,467.09	\$1,478.82	\$1,490.65	\$1,502.58
157	\$1,458.16	\$1,469.83	\$1,481.59	\$1,493.44	\$1,505.39	\$1,517.43
158	\$1,472.48	\$1,484.26	\$1,496.14	\$1,508.11	\$1,520.17	\$1,532.33
159	\$1,486.88	\$1,498.78	\$1,510.77	\$1,522.86	\$1,535.04	\$1,547.32
160	\$1,501.33	\$1,513.34	\$1,525.45	\$1,537.65	\$1,549.95	\$1,562.35
161	\$1,515.81	\$1,527.94	\$1,540.16	\$1,552.48	\$1,564.90	\$1,577.42
162	\$1,530.40	\$1,542.64	\$1,554.98	\$1,567.42	\$1,579.96	\$1,592.60
163	\$1,545.02	\$1,557.38	\$1,569.84	\$1,582.40	\$1,595.06	\$1,607.82

164	\$1,559.70	\$1,572.18	\$1,584.76	\$1,597.44	\$1,610.22	\$1,623.10
165	\$1,574.44	\$1,587.04	\$1,599.73	\$1,612.53	\$1,625.43	\$1,638.43
166	\$1,589.25	\$1,601.97	\$1,614.78	\$1,627.70	\$1,640.72	\$1,653.85
167	\$1,604.10	\$1,616.94	\$1,629.87	\$1,642.91	\$1,656.05	\$1,669.30
168	\$1,619.04	\$1,631.99	\$1,645.04	\$1,658.20	\$1,671.47	\$1,684.84
169	\$1,633.98	\$1,647.05	\$1,660.23	\$1,673.51	\$1,686.90	\$1,700.39
170	\$1,649.01	\$1,662.21	\$1,675.50	\$1,688.91	\$1,702.42	\$1,716.04
171	\$1,664.09	\$1,677.40	\$1,690.82	\$1,704.35	\$1,717.98	\$1,731.73
172	\$1,679.24	\$1,692.67	\$1,706.21	\$1,719.86	\$1,733.62	\$1,747.49
173	\$1,694.44	\$1,708.00	\$1,721.66	\$1,735.44	\$1,749.32	\$1,763.32
174	\$1,709.71	\$1,723.39	\$1,737.18	\$1,751.08	\$1,765.08	\$1,779.21
175	\$1,725.01	\$1,738.81	\$1,752.72	\$1,766.75	\$1,780.88	\$1,795.13
176	\$1,740.43	\$1,754.35	\$1,768.38	\$1,782.53	\$1,796.79	\$1,811.17
177	\$1,755.85	\$1,769.90	\$1,784.05	\$1,798.33	\$1,812.71	\$1,827.22
178	\$1,771.34	\$1,785.51	\$1,799.80	\$1,814.20	\$1,828.71	\$1,843.34
179	\$1,786.89	\$1,801.18	\$1,815.59	\$1,830.12	\$1,844.76	\$1,859.52
180	\$1,802.49	\$1,816.91	\$1,831.45	\$1,846.10	\$1,860.87	\$1,875.76
181	\$1,818.18	\$1,832.73	\$1,847.39	\$1,862.17	\$1,877.06	\$1,892.08
182	\$1,833.90	\$1,848.57	\$1,863.36	\$1,878.27	\$1,893.29	\$1,908.44
183	\$1,849.70	\$1,864.50	\$1,879.41	\$1,894.45	\$1,909.60	\$1,924.88

184	\$1,865.55	\$1,880.47	\$1,895.52	\$1,910.68	\$1,925.97	\$1,941.37
185	\$1,881.43	\$1,896.48	\$1,911.65	\$1,926.95	\$1,942.36	\$1,957.90
186	\$1,897.37	\$1,912.55	\$1,927.85	\$1,943.28	\$1,958.82	\$1,974.49
187	\$1,913.41	\$1,928.72	\$1,944.14	\$1,959.70	\$1,975.38	\$1,991.18
188	\$1,929.48	\$1,944.92	\$1,960.48	\$1,976.16	\$1,991.97	\$2,007.91
189	\$1,945.64	\$1,961.20	\$1,976.89	\$1,992.71	\$2,008.65	\$2,024.72
190	\$1,961.83	\$1,977.52	\$1,993.34	\$2,009.29	\$2,025.36	\$2,041.57
191	\$1,978.07	\$1,993.89	\$2,009.84	\$2,025.92	\$2,042.13	\$2,058.46
192	\$1,994.40	\$2,010.35	\$2,026.43	\$2,042.65	\$2,058.99	\$2,075.46
193	\$2,010.78	\$2,026.86	\$2,043.08	\$2,059.42	\$2,075.90	\$2,092.51
194	\$2,027.18	\$2,043.40	\$2,059.74	\$2,076.22	\$2,092.83	\$2,109.57
195	\$2,043.69	\$2,060.04	\$2,076.52	\$2,093.13	\$2,109.88	\$2,126.76
196	\$2,060.20	\$2,076.68	\$2,093.29	\$2,110.04	\$2,126.92	\$2,143.93
197	\$2,076.82	\$2,093.44	\$2,110.18	\$2,127.07	\$2,144.08	\$2,161.23
198	\$2,093.48	\$2,110.23	\$2,127.11	\$2,144.13	\$2,161.28	\$2,178.57
199	\$2,110.20	\$2,127.08	\$2,144.09	\$2,161.25	\$2,178.54	\$2,195.97
200	\$2,127.00	\$2,144.01	\$2,161.16	\$2,178.45	\$2,195.88	\$2,213.45

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

50.0000

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$11.08	\$11.17	\$11.26	\$11.35	\$11.44	\$11.53

II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Lote baldío	\$146.77	\$146.77	\$146.77	\$146.77	\$146.77	\$146.77

III. Servicio de alcantarillado

A) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban

B) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$55.50
Comercial y de servicios	\$103.40
Industrial	\$575.90
Otros giros	\$103.40

C) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$719.80 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe	Unidad de medida
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	\$7.58	por m ³ descargado

IV. Tratamiento Residuales:

El tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b de la fracción III de este artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$47.40
Comercial y de servicios	\$95.30
Industrial	\$447.70

Otros giros	\$79.50
-------------	---------

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$175.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$175.90

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$1,104.80	\$1,420.10	\$2,363.90	\$2,921.30	\$4,709.30
Tipo BP	\$1,277.30	\$1,613.80	\$2,560.00	\$3,114.90	\$4,905.50
Tipo CT	\$2,015.00	\$2,812.10	\$3,820.40	\$4,765.30	\$7,131.90
Tipo CP	\$2,812.10	\$3,613.00	\$4,618.80	\$5,563.60	\$7,932.90
Tipo LT	\$2,886.70	\$4,089.60	\$5,221.00	\$6,297.40	\$9,498.70
Tipo LP	\$4,232.60	\$5,425.80	\$6,536.00	\$7,597.60	\$10,768.90
Metro adicional terracería	\$197.10	\$298.90	\$355.90	\$426.70	\$572.10
Metro adicional pavimento	\$338.60	\$440.50	\$498.80	\$568.30	\$712.20

Equivalencias al cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

A): B Toma de banqueta

B): C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

C): L Toma larga de hasta 10 metros de longitud:

En relación a la superficie:

A) T Terracería

B) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de caja de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$790.50
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$964.40
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,315.80
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgada	\$2,101.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,979.80

VIII: Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	537.40	\$1,112.20
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ de pulgada	624.40	\$1,790.10
c) Para tomas de 1 pulgada	2829.40	\$4,688.20
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgadas	7580.20	\$11,105.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	10257.10	\$13,366.50

IX. Materiales e Instalación para descarga de agua residual.

Tubería de Concreto	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6'	\$3,071.50	\$1,821.20	\$607.60	\$419.80
Descarga de 8'	\$3,239.40	\$1,964.20	\$632.10	\$446.00
Descarga de 10'	\$3,404.10	\$2,115.30	\$658.60	\$470.60
Descarga de 12'	\$3,624.20	\$2,316.90	\$690.70	\$504.50

Tubería de PVC

Por otra parte

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6'	\$3,903.10	\$2,518.60	\$709.20	\$521.30
Descarga de 8'	\$4,460.40	\$3,040.50	\$746.30	\$556.90
Descarga de 10'	\$5,470.60	\$3,958.50	\$863.30	\$664.60
Descarga de 12'	\$6,708.70	\$5,127.30	\$1,060.30	\$854.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$5.90
b) Constancias de no adeudo o constancias de consumos históricos	constancia	\$39.30
c) Cambios de titular	toma	\$54.30

d) Suspensión voluntaria de la toma	toma	\$399.40
-------------------------------------	------	----------

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Concepto	Concepto1	Unidad	Importe
Agua para construcción				
	a) Por volumen para fraccionamientos		m3	\$6.10
	b) Por área a construir por 6 meses		m ²	\$2.69
Otros servicios				
	c) Limpieza descarga sanitaria:			
		1. Por medios mecánicos	servicio	\$580.70
		2. Con camión hidroneumático	Por hora	\$1,530.00
	d) Reconexión de toma de agua		toma	\$247.80

...-d.

	e) Reconexión de drenaje		descarga	\$247.80
	f) Agua para pipas (sin transporte)		m3	\$18.09
	g) Transporte de agua en pipa		m3/km	\$5.44
	h) Reactivación de la cuenta		cuenta	\$54.90
	i) Reubicación de medidor		toma	\$583.40

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

A) El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe
1. Popular	\$4,671.60	\$1,307.80	\$5,979.40
2. Interés social	\$5,750.30	\$1,609.40	\$7,359.70
3. Residencial	\$7,299.50	\$2,403.90	\$9,703.40
4. Campestre	\$10,593.30		\$10,593.30

- B)** Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,303.50 por cada lote o vivienda.
- C)** Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.28 por cada metro cúbico anual entregado.
- D)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- E)** Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y estas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.
- F)** En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.
- G)** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de

\$115,307.80 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- A) Carta de factibilidad habitacional.** Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$178.90 por lote o vivienda.
- B) Carta de factibilidad no habitacional.** Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$29,251.30 por cada litro por segundo, de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- C) La carta de factibilidad** tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar
- D) Revisión de proyectos para usos habitacionales.** La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$4,322.90 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.58 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

E) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,322.90 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.30 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

F) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación

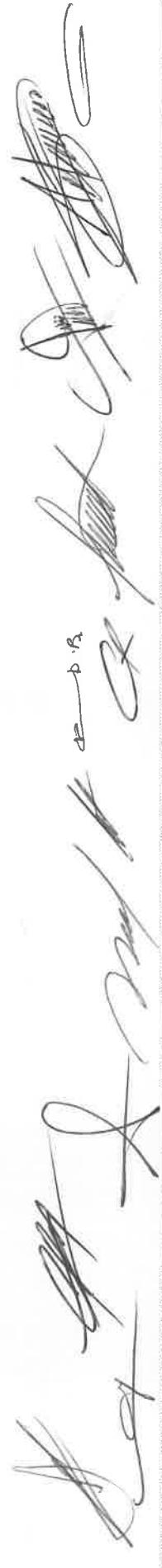
G) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.12 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso b de esta fracción.

Concepto	Importe	Unidad de medida
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$363,540.50	Litro/segundo



b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$172,961.90	Litro/segundo
c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de	\$4.28	por cada metro cúbico.
d) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a de esta fracción a un importe de	\$4.28	por metro cúbico anual.
e) Cuando un usuario que habiendo obtenido factibilidad para toma doméstica cambie de giro, la base de demanda reconocida para su toma doméstica será de 0.01157 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los incisos a, b y c de esta fracción, según corresponda, para determinar el importe a pagar.		Litro/segundo

XV. Incorporación Individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total



a) Popular o interés social	\$2,702.70	\$1,005.70	\$3,708.40
b) Residencial	\$3,815.10	\$1,617.90	\$5,433.00
c) Campestre	\$6,159.40		\$6,159.40

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley. Para el cobro de títulos.

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m3	\$4.67

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:	carga	Importe	Unidad	Importe
	De 1 a 300	14% sobre el monto facturado		
	De	18% sobre		

	301 a 2,000	el monto facturado		
	Más de 2,000	20% sobre el monto facturado		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:			m3	\$0.32
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:			Kilogramo	\$0.42

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Recolección y traslado de residuos	\$39.96	por m3
II. Por servicio adicional, excedente de 30 kilogramos	\$0.07	por kilogramo
III. Limpia de baldíos	\$2.95	por m2
IV. Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	\$203.29	por m3
V. Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal	\$73.99	por tonelada

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	\$75.49

— 3a., oto. — Q

	c) Por un quinquenio	\$412.82
	d) A perpetuidad	\$1,422.29
	e) En fosas separadas, de privilegio y construidas por el interesado	\$438.07
II. Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad		\$986.79
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta		\$275.05
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones		\$275.05
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio		\$329.43
Queda exento el pago por el permiso para el traslado de cadáveres de la ciudad de Moroleón a la ciudad de Uriangato.		
VI. Permiso para la cremación de cadáveres		\$451.98
VII. Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces		\$275.05
VIII. Permiso para colocación de planchas y losas		\$275.05

IX. Permiso para remodelación de gavetas		\$275.05
X. Lote de tres gavetas bajo tierra		\$18,963.32
XI. Lote de dos gavetas murales bajo tierra		\$6,978.80
XII. Gaveta mural aérea		\$7,560.55
XIII. Cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad		\$1,449.87
XIV. Permiso para construir sobre gaveta o fosa		\$355.86
XV. Exhumación de restos		\$489.52
XVI. Por cesión de derechos		\$198.92

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones, por mes	\$10,520.62
II. En eventos particulares, por evento no mayor a 8 horas	\$602.49

ARTÍCULO 18. Por los derechos para obtener el permiso o anuencia municipal para la prestación de los servicios de seguridad privada que soliciten las empresas se pagará anualmente una cuota de \$1,263.71.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO
EN RUTA FIJA

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías de jurisdicción municipal	\$7,820.35
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,820.35

III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$781.46
IV. Por revista mecánica semestral	\$162.80
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$128.75
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$270.37
VII. Por constancia de despintado	\$53.83
VIII. Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año	\$977.47

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, consistentes en la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$65.12.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por vehículo	\$7.76	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
II. Por motocicleta	\$2.95	por día
III. Pensiones	\$370.10	por mes

SECCIÓN OCTAVA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Taller mensual:		
	a) Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería	\$97.67
	b) Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro	\$113.95
	c) Pintura	\$130.24
	d) Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino	\$146.52

II. Curso de verano para niños		\$554.45
--------------------------------	--	----------

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Centros de Atención Médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Consulta médica general			\$72.52
II. Atención especialistas:			
	a) Dental:		
		1. Extracción	\$179.10
		2. Limpieza	\$125.65
		3. Extracción	\$89.70

Tan dñ. O.

		temporal	
	4. Curaciones	\$87.02	
	5. Pulpotomía	\$125.65	
	6. Amalgamas	\$86.47	
	7. Consulta	\$86.47	
b) Psicólogo:			
	1. Adulto	\$89.70	
	2. Niño	\$53.27	
c) Rehabilitación:			
	1. Tratamiento diario	\$35.51	
	2. Cada tercer día	\$53.27	
d) Optometría		\$34.04	
e) Consulta nutrición		\$34.04	
f) Terapia de lenguaje		\$35.51	
III. Preescolar:			
	a) Segundo grado, mensual	\$50.32	
	b) Tercer grado, mensual	\$50.32	
IV. Guardería:			

Total: Q

	a) Cuota alta semanal		\$314.91
	b) Cuota media semanal		\$270.03
	c) Cuota baja semanal		\$224.95

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos		\$515.95
II. Dictamen anual de protección civil en comercios:		
	a) De bajo riesgo	\$171.68
	b) De alto riesgo	\$515.95
III. Constancia de simulacro de evacuación		\$344.20
IV. Visto bueno de programas internos de		\$1,142.19

protección civil		
V. Dictamen de seguridad laboral		\$189.27
VI. Evaluación de riesgos		\$549.82
VII. Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa		\$880.61
VIII. Capacitación en la realización de simulacros de evacuación		\$880.61
IX. Constancia de seguridad de ubicación para construcción		\$378.54
X. Capacitación en primeros auxilios, por persona		\$880.61
XI. Capacitación en prevención y control de incendios, por persona		\$1,305.36
XII. Capacitación en cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona		\$5,221.46
XIII. Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona		\$4,324.00
XIV. Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona		\$5,221.46
XV. Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios		\$685.23
XVI. Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo		\$515.95
XVII. Conformidad y dictamen de circos o		\$601.40

espectáculos en carpas		
XVIII. Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos		\$601.40

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:				
	a) Uso habitacional:			
		1. Marginado (Exento)		
		2. Económico, que incluye departamentos	\$7.58	por m ²
		3. Medio, que incluye	\$10.76	por m ²

Tom Atkinson

		departamentos		
		4. Residencial	\$13.29	por m2
	b) Uso especializado:			
		1. Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$15.34	por m2
		2. Áreas pavimentadas:		
		De concreto	\$5.46	por m2
		De asfalto o adoquín	\$4.82	por m2
	c) Bardas o muros		\$4.20	por metro lineal
	d) Otros usos:			
		1. Bodegas, talleres y naves	\$2.52	por m2

		industriales		
		2. Escuelas	\$2.52	por m ²
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.				
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.				
IV. Por autorización para el asentamiento para construcciones móviles			\$11.16	por m ²
V. Por permisos de división			\$323.23	por permiso
VI. Por permisos				

de uso de suelo, alineamiento y número oficial, por permiso:				
	a) Uso habitacional		\$651.13	
	b) Uso industrial		\$1,614.60	
	c) Uso comercial		\$540.78	
VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción VI de este artículo.				
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado			\$111.87	
IX. Por la certificación de terminación de			\$344.20	

obra y uso de edificio, por certificado				
En el caso de zonas marginadas se les exentará el cobro de este concepto.				
X. Por certificación de proyectos de electrificación, por certificado			\$149.16	
XI. Por permiso para ruptura de pavimento			\$268.40	
XII. Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales, por metro lineal			\$44.87	
XIII. Por servicio de corrección de autorización de divisiones			\$177.14	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$107.88
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$303.03
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.42
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este	

	artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$2,336.61
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$33.50
	c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$248.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística se cobrarán		\$0.28	por metro cuadrado de superficie vendible.
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, se cobrarán		\$0.28	por metro cuadrado de superficie vendible.
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales se cobrarán	\$4.18	por lote.
	b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos, se cobrarán	\$0.30	por metro cuadrado de superficie vendible.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua potable y drenaje, así como instalación de guarniciones 1%		
	b) En los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.5%		
V. Por el permiso de venta se cobrarán		\$0.22	por metro cuadrado de superficie vendible.
VI. Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará			

conforme a lo siguiente:			
	a) Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente	\$106.85	
	b) Revisión física del lote y del conjunto	\$106.85	
	c) Entrega de expediente para proceso final	\$106.85	

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

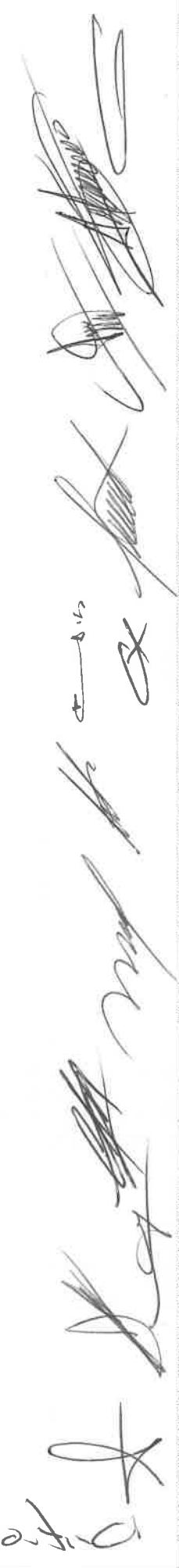
I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:			
	a) Adosados		\$586.43

D. M. A. D. O.

	b) Auto soportados y espectaculares		\$84.70
	c) Pinta de bardas		\$78.20
II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:			
	a) Toldos y carpas		\$829.12
	b) Bancas y cobertizos publicitarios		\$119.87
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano			\$110.24
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:			
	a) Perifoneo fijo en establecimientos, por día		\$326.36
	b) Perifoneo móvil:		
		1. Por día	\$162.78



D. Martínez



		2. Por hora	\$32.55
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:			
	a) Mampara en la vía pública, por día		\$18.62
	b) Tijera, por mes		\$57.09
	c) Comercios ambulantes, por mes		\$92.98
	d) Inflables, por día		\$77.69

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMO QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 29. Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$967.69.

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS



Domingo

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz		\$76.95
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos		\$76.95
III. Constancias de historial catastral		\$172.11
IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento		\$76.95
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, diferentes a las expresamente contempladas en la presente Ley		\$76.95
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:		
	a) Por la primera foja	\$11.85
	b) Por cada foja adicional	\$1.73
VII. Cartas de origen		\$76.95

VIII. Constancia de factibilidad		\$76.95
----------------------------------	--	---------

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple	\$0.84
II. Copia impresa	\$2.05

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

I.	\$1,173.76	Mensual
II.	\$2,347.52	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad pagarán este derecho en los períodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

ARTÍCULO 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 41. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$337.21, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

José Arturo

- I. Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y
- II. Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley, les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.

Este beneficio se otorgará únicamente a los inmuebles que cumplan las condiciones que marca el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y en lo referente a los inciso D y E), el contribuyente debe de habitar en el domicilio en el que solicita este beneficio, el uso de la casa será exclusivamente el de habitación y no tener ningún tipo de negocio en el inmueble y no aplica en más propiedades que posea.

ARTÍCULO 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2021 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 43. Beneficios otorgados en relación al artículo 14 de esta ley de ingresos.

I. Las personas adultas mayores y personas discapacitadas gozarán de un descuento del 20% sobre un consumo máximo de 20 metros cúbicos bimestrales. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos bimestrales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los consumos adicionales a los 20 metros cúbicos los pagarán a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14. Bajo ninguna circunstancia el descuento podría ser superior al 20%.

II. Este beneficio será otorgado previa solicitud y acreditación de su condición al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos. Quienes obtengan este beneficio no podrán acceder al beneficio contenido en la fracción IV.

III. Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido. Cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo estimado de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el inmueble, el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

IV. Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del

S. d.t. O.

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo de dicho organismo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 20 m³ bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que excede del volumen calculado para el subsidio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos a y b de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.

VI. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el organismo operador procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho Programa.

VII. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV, incisos a y b de esta Ley.

VIII. Los títulos de explotación para incorporación individual de viviendas de la fracción XV del artículo 14 de esta Ley, se les hará un descuento del 50% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XII, inciso b) de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

— Don 01 — Q

ARTÍCULO 44. Tratándose de adultos mayores, se les hará un descuento del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 22 de esta Ley. También se otorgarán becas a personas de escasos recursos.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 45. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción IV del artículo 23 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%

Fdo. otr.o

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE
AVALÚOS

ARTÍCULO 46. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

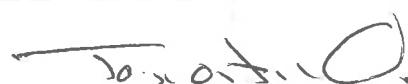
ARTÍCULO 47. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Impuesto predial cuota mínima anual expresada en pesos	Impuesto predial cuota máxima anualizada expresada en pesos	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
--	---	--	--

		expresado en pesos	expresada en pesos
\$0.01	\$337.21	\$13.49	\$6.75
\$337.22	\$535.61	\$17.46	\$8.74
\$535.62	\$803.42	\$26.81	\$13.40
\$803.43	\$1,071.23	\$37.52	\$18.75
\$1,071.24	\$1,339.03	\$48.23	\$24.12
\$1,339.04	\$1,606.84	\$58.94	\$29.47
\$1,606.85	\$1,874.64	\$69.66	\$34.83
\$1,874.65	\$2,142.45	\$80.37	\$40.18
\$2,142.46	\$2,410.26	\$91.08	\$45.54
\$2,410.27	\$2,678.06	\$101.79	\$50.89
\$2,678.07	\$2,945.87	\$112.50	\$56.25
\$2,945.88	\$3,213.68	\$123.22	\$61.60
\$3,213.69	\$3,481.48	\$133.93	\$66.96
\$3,481.49	\$3,749.29	\$144.64	\$72.32
\$3,749.30	\$4,017.09	\$155.35	\$77.68
\$4,017.10	\$4,552.71	\$176.78	\$88.39
\$4,552.72	\$4,820.51	\$187.49	\$93.74
\$4,820.52	\$5,088.32	\$198.20	\$99.10



\$5,088.33	\$5,356.13	\$208.91	\$104.45
\$5,356.14	\$5,623.93	\$219.63	\$109.81
\$5,623.94	\$5,891.74	\$230.34	\$115.16
\$5,891.75	\$6,159.54	\$241.05	\$120.53
\$6,159.55	\$6,427.35	\$251.76	\$125.88
\$6,427.36	\$6,695.16	\$262.48	\$131.24
\$6,695.17	\$6,962.96	\$273.19	\$136.59
\$6,962.97	\$7,230.77	\$283.90	\$141.95
\$7,230.78	\$7,498.58	\$294.61	\$147.30
\$7,498.59	\$7,766.38	\$305.33	\$152.66
\$7,766.39	\$8,034.19	\$316.04	\$158.01
\$8,034.20	\$8,301.99	\$326.75	\$163.37
\$8,302.00	\$8,569.80	\$337.46	\$168.73
\$8,569.81	\$8,837.61	\$348.17	\$174.09
\$8,837.62	\$9,105.41	\$358.89	\$179.44
\$9,105.42	\$9,373.22	\$369.60	\$184.80
\$9,373.23	\$9,641.03	\$380.31	\$190.15
\$9,641.04	\$9,908.83	\$391.02	\$195.51
\$9,908.84	\$10,176.64	\$401.74	\$200.86
\$10,176.65	\$10,444.44	\$412.45	\$206.22

D.O.T.O.

\$10,444.45	\$10,712.25	\$423.16	\$211.57
\$10,712.26	\$11,247.86	\$439.22	\$219.62
\$11,247.87	\$11,783.48	\$460.65	\$230.33
\$11,783.49	\$12,319.09	\$482.07	\$241.04
\$12,319.10	\$12,854.70	\$503.50	\$251.75
\$12,854.71	\$13,390.31	\$524.92	\$262.47
\$13,390.32	\$13,925.93	\$546.35	\$273.18
\$13,925.94	\$14,461.54	\$567.77	\$283.89
\$14,461.55	\$14,997.15	\$589.19	\$294.60
\$14,997.16	\$15,532.76	\$610.62	\$305.31
\$15,532.77	\$16,068.38	\$632.04	\$316.03
\$16,068.39	\$16,603.99	\$653.47	\$326.74
\$16,604.00	\$17,139.60	\$674.89	\$337.45
\$17,139.61	\$17,675.21	\$696.32	\$348.16
\$17,675.22	\$18,210.83	\$717.74	\$358.88
\$18,210.84	\$18,746.44	\$739.17	\$369.59
\$18,746.45	\$19,282.05	\$760.59	\$380.30
\$19,282.06	\$19,817.66	\$782.01	\$391.01
\$19,817.67	\$20,353.28	\$803.44	\$401.72
\$20,353.29	\$20,888.89	\$824.86	\$412.44

50.000 - 0.

\$20,888.90	\$21,424.50	\$846.29	\$423.15
\$21,424.51	\$22,495.73	\$878.43	\$439.21
\$22,495.74	\$23,566.95	\$921.27	\$460.64
\$23,566.96	\$24,638.18	\$964.12	\$482.06
\$24,638.19	\$25,709.40	\$1,006.97	\$503.49
\$25,709.41	\$26,780.63	\$1,049.82	\$524.91
\$26,780.64	\$27,851.85	\$1,092.67	\$546.34
\$27,851.86	\$28,923.08	\$1,135.52	\$567.76
\$28,923.09	\$29,994.30	\$1,178.37	\$589.18
\$29,994.31	\$31,065.53	\$1,221.22	\$610.61
\$31,065.54	\$32,136.75	\$1,264.07	\$632.03
\$32,136.76	\$33,207.98	\$1,306.92	\$653.46
\$33,207.99	\$34,279.20	\$1,349.76	\$674.88
\$34,279.21	\$35,350.43	\$1,392.61	\$696.31
\$35,350.44	\$36,421.65	\$1,435.46	\$717.73
\$36,421.66	\$1,034,999,998.97	\$1,479.26	\$739.64

ARTÍCULO 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad

determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO
URBANO

ARTÍCULO 50. Tratándose de comunidades rurales, los derechos correspondientes a los permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, previstos en la fracción VI del artículo 25 de esta Ley, se cobrarán a una cuota de \$116.98, por permiso.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 51. Para las personas que paguen de forma anual los derechos por servicio de limpia y recolección, previstos en la fracción I del artículo 15 de esta Ley, se les hará un descuento de dos meses; y para quienes realicen su pago por seis meses, se les otorgará un descuento de un mes.

ARTÍCULO 52. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 15 de la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones de la II a la XVIII del artículo 24 de la presente Ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA

DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 54. A las personas de bajos recursos económicos se les hará un descuento del 50% en el cobro de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, previo estudio socioeconómico que se realizará para tal efecto.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 55. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

ARTÍCULO 56. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Santos A.T.O.



H. AYUNTAMIENTO.

C. LIC. JORGE ORTÍZ ORTEGA

PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. AZUCENA TINOCO PÉREZ

SINDICO MUNICIPAL



PROF. JORGE LUIS LÓPEZ ZAVALA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDORES:

C. ALFONSO GUZMÁN ROMERO

Lorena Zamudio B.
LIC. LORENA ZAMUDIO BALCAZAR

ING. JOSE LUIS DURAN CASTRO

Eduardo G.
LIC. AZENETH GUZMAN JUAREZ

LIC. LUIS GEOVANNI ZAVALA LÓPEZ

ING. MARIA CRISTINA ALVARADO BELMAN

LIC. GABRIEL GARCIA DE ALBA ORTÍZ

Josefina Espinoza S.

C.P. JOSEFINA ESPINOZA SANDOVAL

ING. ARTEMIO GUZMAN ZAMUDIO

L.D.M. DIANA MARIBEL GAYTAN ALVAREZ